

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EFFECTIVIDAD Y ALCANCES EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DEL  
ACUERDO 117-2014 DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUANTO A  
PREVENIR EL USO DE RECURSOS Y BIENES DEL ESTADO, EN LA REALIZACIÓN  
DE PROPAGANDA POLÍTICA ANTES, DURANTE Y DESPUES DEL PROCESO  
ELECTORAL**

**JOSUÉ RUVIDIO HERRERA GUEVARA**

**GUATEMALA, JUNIO 2016**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EFFECTIVIDAD Y ALCANCES EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DEL  
ACUERDO 117-2014 DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUANTO A  
PREVENIR EL USO DE RECURSOS Y BIENES DEL ESTADO, EN LA REALIZACIÓN  
DE PROPAGANDA POLÍTICA ANTES, DURANTE Y DESPUES DEL PROCESO  
ELECTORAL**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**JOSUÉ RUVIDIO HERRERA GUEVARA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, junio 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia  
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana  
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Aystas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Licda. Ingrid Coralia Miranda  
Vocal: Licda. Benicia Contreras Calderón  
Secretario: Lic. Jorge Leonel Franco Moran

**Segunda Fase:**

Presidente: Licda. Olga Aracely López.  
Vocal: Lic. Rudy Genaro Coton Canastuj  
Secretario: Licda. Maida Elizabeth López Ochoa

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)".




Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 28 de agosto de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, ANABELLA ESMERALDA CARDONA CÁMBARA, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante JOSUÉ RUVIDIO HERRERA GUEVARA, con carné 200921643, titulado EFFECTIVIDAD Y ALCANCES EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DEL ACUERDO 117-2014 DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUANTO A PREVENIR EL USO DE RECURSOS Y BIENES DEL ESTADO, EN LA REALIZACIÓN DE PROPAGANDA POLITICA ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DEL PROCESO ELECTORAL.

ago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de iniciada la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

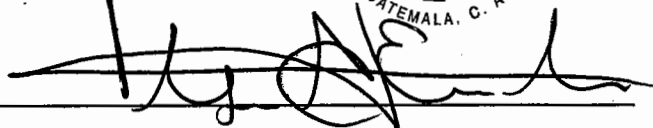
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**DR. BONERBE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 01 / 09 / 2015

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

  
**Anabella Esmeralda Cardona Cámbara**  
**ABOGADA Y NOTARIA**

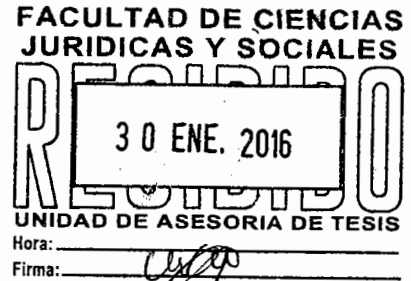




**Anabella Esmeralda Cardona Cámara**  
**Abogada y Notaria**  
**Colegiado 7,296**

Guatemala, 30 de enero de 2016.

**Doctor**  
**Bonerge Amílcar Mejía Orellana**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Su despacho**



**Respetable Doctor Bonerge Mejía:**

De conformidad con la resolución de nombramiento de fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad, recaído en mi persona y a través del cual se me faculta para realizar recomendaciones y modificaciones, y para emitir opinión con respecto al contenido del trabajo de investigación, me permito informar a usted que he asesorado el trabajo de tesis del estudiante **JOSUÉ RUVIDIO HERRERA GUEVARA**, intitulado **EFFECTIVIDAD Y ALCANCES EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DEL ACUERDO 117-2014 DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUANTO A PREVENIR EL USO DE RECURSOS Y BIENES DEL ESTADO EN LA REALIZACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DEL PROCESO ELECTORAL**, para lo cual me permito informar lo siguiente.

- A) La tesis presenta un contenido científico y técnico, así como un análisis jurídico de lo fundamental del tema, el cual se centra en la efectividad y alcances en la aplicación del Artículo 3 del Acuerdo 117-2014 del Tribunal Supremo Electoral de Guatemala.
- B) El estudiante **JOSUÉ RUVIDIO HERRERA GUEVARA**, en la elaboración de su tesis utilizó un lenguaje correcto y el contenido de la misma es de interés para la ciudadanía guatemalteca. El trabajo es un aporte científico para estudiantes, catedráticos y profesionales a quienes interese el tema. Dicho aporte merece ser tomado en cuenta por ser de impacto social, que afecta a los guatemaltecos.



**Anabella Esmeralda Cardona Cámara**  
**Abogada y Notaria**  
**Colegiado 7,296**

- C) Los métodos y técnicas de investigación utilizados por el estudiante para la elaboración de su tesis, permitieron la correcta investigación y redacción del informe final, facilitando de esta forma el análisis de la información recopilada y la problemática abordada.
- D) La conclusión discursiva que contiene el trabajo, está debidamente fundamentada en los capítulos que fueron desarrollados, evidenciando la necesidad de aplicar los mecanismos legales existentes que garanticen que las autoridades de gobierno inviertan recursos públicos en la realización de campaña electoral, mediante el accionar de la Contraloría General de Cuentas y el Ministerio Público.
- E) En atención a ello y en relación con lo anteriormente expuesto, me permito informarle que a través del presente dictamen apruebo la tesis presentada por el estudiante JOSUÉ RUVIDIO HERRERA GUEVARA.
- F) Considerando que el análisis, la metodología y técnicas empleadas en el presente trabajo de tesis que he asesorado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Así también, expresamente indico que no soy pariente dentro de los grados de ley del estudiante asesorado.

Aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi más alta consideración y respeto, atentamente,

Anabella Esmeralda Cardona Cámara  
Abogada y Notaria  
Colegiado 7,296





**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 11 de abril de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSUÉ RUVIDIO HERRERA GUEVARA, titulado EFECTIVIDAD Y ALCANCES EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DEL ACUERDO 117-2014 DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUANTO A PREVENIR EL USO DE RECURSOS Y BIENES DEL ESTADO, EN LA REALIZACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DEL PROCESO ELECTORAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas  
 Secretario Académico



Lic. Arlín Ortiz Orellana  
 DECANO





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Toda mi honra y alabanza, pues en tus santísimas manos he puesto cada proyecto que me he trazado y que hoy se convierte en realidad. Gracias Padre por permitirme llegar a culminar esta etapa en mi vida.
- A MI PADRE:** Ruvio Herrera y Herrera, quien siempre ha estado a mi lado, por cada esfuerzo que ha realizado, para que siempre fuera un hombre de bien y que gracias a su consejos hoy soy todo un profesional.
- A MI MADRE:** Bergelina Guevara Campos, por ser siempre mi fuerza para salir adelante, quien ha estado a mi lado y se ha dedicado al bienestar de toda nuestra familia. Gracias madre por todo su amor y comprensión durante toda mi vida.
- A MI HERMANO:** Wuenfril Abimael Herrera Guevara, por quien trato de ser mejor cada día, ser su ejemplo pues sé que sigues mis pasos. Gracias por todo tu apoyo y por estar a mi lado incondicionalmente.
- A MIS AMIGOS:** Por ser la familia que yo he elegido, con quienes nos hemos apoyado en cada circunstancia del diario vivir.
- A:** La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y brindarme la oportunidad de formarme profesionalmente, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por cobijarme en su centro del saber y de donde me siento orgulloso de egresar.





## PRESENTACIÓN

El presente estudio ha sido elaborado con el propósito de promover el cumplimiento y la realización del Estado de derecho en Guatemala, por parte de los partidos políticos activos, ante los procesos electorales futuros.

Este trabajo se fundamenta en el derecho de los guatemaltecos a elegir y ser electos, así como en la obligación del Estado de respetar y cumplir con lo que preceptúa la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto 1-85, durante el periodo de julio de 2004 a junio de 2013.

En esta investigación se analizó sobre el derecho constitucional, siendo esta una rama del derecho público que regula los derechos constitucionales de las personas y además reglamenta la formación y funcionamiento de las Organizaciones Políticas.

Esta investigación es de carácter cualitativo pues busca establecer el incumplimiento de los partidos políticos en la utilización de recursos del Estado, esto a través del análisis en la efectividad y alcances en la aplicación del Artículo 3 del Acuerdo 117-2014, del Tribunal Supremo Electoral, con el fin de prevenir el uso de recursos y bienes del Estado en la realización de propaganda política, durante el periodo de gobierno de Guatemala 2012-2016, el presente estudio es un aporte científico debido al impacto social que afecta a los guatemaltecos, el área cognoscitiva de este trabajo es de carácter constitucional.



## HIPÓTESIS

En la presente investigación se realizó el análisis de la problemática en la utilización de fondos públicos en la realización de campaña electoral, antes, durante y después del proceso electoral, así como en la ineffectividad de la ley para frenar la campaña electoral anticipada, habiéndose planteado como hipótesis, que en Guatemala existe un porcentaje significativo de partidos políticos que incurren en la realización de propaganda anticipada, donde se reflejan un alto porcentaje de recursos económicos que a la larga afectan la economía del país, lo cual es lamentable debido que estos recursos bien utilizados contribuirían a la estabilidad económica de la nación, de esta manera se propone realizar un estudio jurídico-social de los alcances, implicaciones y responsabilidades que se derivan de la implementación del Artículo 3 del Acuerdo 117-2014, del Tribunal Supremo Electoral, lo cual contribuirá para identificar las principales causas que originan el desvío de fondos estatales en la realización de las campañas electorales en forma anticipada, dicha investigación también contribuirá a la prevención de la corrupción que en la actualidad es notoria en el país.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

A través de la investigación fue posible comprobar la hipótesis planteada, al establecer que, la campaña electoral anticipada obstaculiza el correcto desarrollo de la actividad electoral así también el empleo de los recursos públicos para su realización, y que con esto afecta gravemente la economía del país.

La comprobación de la hipótesis hizo posible detectar, identificar, individualizar y describir las formas en las que el gobierno de Guatemala periodo 2012-2016, fueron los principales violadores de las normas que regulan las practicas que fueron objeto de estudio.

Para su comprobación fueron empleados los métodos analítico, sintético y deductivo, los cuales fueron de suma importancia en la realización del proceso de investigación; y se utilizaron las técnicas bibliográfica y documental.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. El proceso electoral en Guatemala.....	1
1.1. La construcción del proceso electoral en el marco de un Estado social y democrático de derecho.....	1
1.2. La Republica como forma de gobierno.....	20
1.3. Adopción del Sistema Republicano de gobierno en Centro América....	17
1.4. Construcción del Estado social y democrático de derecho.....	18
1.5. Regulación del Proceso Electoral guatemalteco.....	21
1.6. El proceso electoral durante el conflicto armado interno.....	25
1.7. Las denominadas primeras elecciones democráticas en Guatemala ...	26
1.8. El proceso electoral posterior a la firma de los acuerdos de paz.....	30
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. Los partidos políticos y su regulación en la Ley Electoral y de Partidos Políticos .....	31
2.1. La Ley Electoral y de Partidos Políticos .....	32
2.2. Conformación e los partidos políticos .....	34
2.3. Estructura organizativa de los partidos políticos.....	38
2.4. Obligaciones de los partidos políticos .....	39
2.5. Mecanismos de control sobre los partidos políticos.....	40
<b>CAPÍTULO III</b>	
3. Campaña electoral.....	43
3.1. La campaña electoral.....	44
3.2. Campaña electoral ilegal.....	47
3.3. Campaña electoral anticipada .....	50
3.4. Derecho comparado. La regulación de la campaña electoral en la región Centroamericana.....	52
3.5. Implicaciones de la utilización de fondos públicos en la campaña electoral.....	52



## CAPÍTULO IV

	<b>Pág.</b>
4. Análisis del Acuerdo 117-2014 del Tribunal Supremo Electoral.....	55
4.1. Sanciones impuestas por el Tribunal Supremo Electoral.....	55
4.2. Fundamentos de la creación del Acuerdo 117-2014 del Tribunal Supremo Electoral.....	62
4.3. Efectividad del Acuerdo 117-2014 del Tribunal Supremo Electoral para prevenir el uso de recursos estatales en la realización de campaña electoral.....	64
4.4. Efectividad del Acuerdo 117-2014 del Tribunal Supremo Electoral para prevenir y frenar la campaña política anticipada .....	79
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>83</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>85</b>



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis se realiza, un análisis del Acuerdo 117-2014 del Tribunal Supremo Electoral guatemalteco, el cual fue creado con el fin de prevenir el uso de recursos estatales en la realización de campaña electoral y para prevenir y detener la campaña electoral anticipada.

Este estudio se realizó con el fin de analizar el contenido y finalidad del Acuerdo 117-2014, del Tribunal Supremo Electoral y su efectividad, permitiendo conocer y profundizar, como éste afecta y a la vez se relaciona con la realidad nacional guatemalteca.

A través de su desarrollo, se logró alcanzar los objetivos planteados, estableciendo la efectividad del acuerdo y definiendo el marco conceptual del proceso electoral, campaña anticipada y campaña ilegal, así como las responsabilidades y obligaciones de los partidos políticos.

También se hizo posible comprobar la hipótesis planteada al establecer, que la campaña electoral anticipada obstaculiza el correcto desarrollo de la actividad electoral, y el uso de los recursos estatales para su realización, afecta gravemente la economía del país.

Esta investigación fue desarrollada en cuatro capítulos. En el capítulo uno, se realiza la reseña histórica de la forma de conformación del Estado guatemalteco en un Estado social y democrático de derecho y como se ha regulado el derecho al voto y el proceso electoral; el capítulo dos, desarrolla lo concerniente a la campaña electoral; el capítulo tres, expone lo relativo a los partidos políticos, su legalización, forma de organización, prohibiciones y obligaciones y finalmente; en el capítulo cuatro, se realiza el Análisis del Acuerdo 117-2014 del Tribunal Supremo Electoral de Guatemala.



Para ser elaborada, se tomó como base el derecho a elegir y ser electo, así como en la obligación Estatal y pública de respetar la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Para su desarrollo se utilizaron los métodos analítico, sintético y deductivo, los cuales facilitaron la realización del proceso de investigación; y se utilizaron las técnicas bibliográfica y documental.

La presente investigación constituye un aporte para la legalidad del proceso electoral en el país, realizando propuestas que faciliten la aplicación del Acuerdo 117-2014 del Tribunal Supremo Electoral.



## **CAPÍTULO I**

### **1. El proceso electoral en Guatemala**

Esto se remonta desde sus antecedentes u orígenes hasta la época moderna en la cual se desarrollan análisis de resultados para obtener información sobre la situación política del país, la promoción de la cultura democrática, la participación ciudadana y el fortalecimiento de las instituciones democráticas, especialmente los partidos políticos.

De tal manera se desarrolla a continuación, el proceso electoral desde el punto de vista, del sistema político que a su vez muestra las debilidades del sistema electoral y de los partidos políticos, que son problemáticas actuales.

#### **1.1. La construcción del proceso electoral en el marco de un Estado social y democrático de derecho**

La construcción social de lo que hoy se entiende por un Estado social y democrático de derecho, lleva varios siglos, durante los cuales las formas de gobierno abandonaron la monarquía y los sistemas de gobierno hereditario, el cual se concretizaba a través del paso del poder de padres a hijos en la familia real. Este proceso inicia en Inglaterra con el Liberalismo, el cual se extiende rápidamente a toda Europa, teniendo su máxima expresión durante la Revolución Francesa, a través de la cual se derroca a la familia real y se excluyen los reyes como representantes máximos del Estado.





El liberalismo en Europa fue impulsado a través del movimiento de la ilustración, el cual se caracterizó por ser un movimiento cultural e intelectual, que tuvo su mayor expresión en Francia e Inglaterra, desarrollándose entre el siglo XVII y los primeros años del siglo XIX. La Ilustración fue llamada de ésta manera debido a que tenía como fin sacar al mundo de las tinieblas en las que éste se encontraba por la ignorancia, iluminándolo con razón y conocimiento, por tal motivo este también es considerado como el siglo de las luces.

En Inglaterra, la discusión acerca del abandono de la forma hereditaria de gobierno entre miembros de la familia real como una forma de transferir el poder inicia en el siglo XV. El término monarquía proviene de la fusión de los términos griegos monos (uno) y arkein (poder) que significa el poder concentrado en uno. Esta forma de gobierno se distingue de la tiranía y el despotismo porque implica un poder legítimo, y estas otras formas de gobierno se caracterizan por la ilegalidad y la arbitrariedad en el ejercicio del poder.

Esta forma de ejercicio del poder se concretiza a través de la realeza, esta contribuía a sostener la diferencia de clases sociales, protegiendo el desenvolvimiento y predominio de una religión determinada, rindiendo culto a la tradición. El recurso más utilizado para el mantenimiento de estas formas de gobierno era el de la voluntad divina, llegando en ocasiones a divinizar al propio monarca o rey (los faraones egipcios o el emperador del Japón, hasta el fin de la II guerra mundial). Es por ello la alianza habitual religión-Estado monárquico, y en ocasiones no solo habitual sino incluso necesaria.



Ya que serán los miembros de la correspondiente Iglesia los que actúan como representantes de la voluntad divina. “La monarquía absoluta, sistema de gobierno imperante en Europa durante la época de la ilustración, puede ser considerada como la forma más restrictiva de oligarquía, fundada en la base de la voluntad de un simple individuo; es decir, donde uno manda y los demás obedecen.

La justificación legal de este tipo de régimen se deriva y se basa en su lógica y en el poder otorgado por un dios para gobernar, siendo eterno e inmutable, donde la voluntad de ese dios no podía ser debatida por el hombre. Así mismo, la única manera de remover ese régimen era de forma divina”.<sup>1</sup>

De tal forma, que las personas que vivían bajo este sistema no se atrevían a cuestionarlo, ya que el mismo era la voluntad de Dios, una voluntad que no puede ni debe ser cuestionada.

La primera transformación de esta forma de gobierno ocurre en Inglaterra, donde luego de finalizada la revolución de 1688, surge el pensamiento de John Locke, “quien en el campo de la teoría del conocimiento, fue el iniciador del llamado empirismo inglés, y en el ámbito de la filosofía política su pensamiento constituyó uno de los pilares fundamentales de la teoría democrática moderna y, en particular, del liberalismo clásico”.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Tello Rebolledo, Carlos Arturo. **La monarquía democrática. El caso español.** Pág. 44.

<sup>2</sup> Miranda, Carlos. **Selección de escritos políticos de John Locke.** Pág. 21.

En sus obras Locke trató el problema de la libertad en diversos ámbitos, la libertad económica en su libro algunas consideraciones sobre las consecuencias de la baja de interés y el alza del valor del dinero; por su parte la publicación de las cartas sobre la tolerancia se refieren a la libertad religiosa, asunto de enorme importancia en la época y con obvias implicaciones políticas, a las que, sin embargo, Locke no dedicó mayor atención; por último, la libertad política es el tema central de los dos tratados sobre el gobierno.

La filosofía política lockeana está contenida en su totalidad en los dos tratados sobre el gobierno, obra publicada en forma anónima en 1690. El primer tratado consiste en la refutación acerca de la legitimidad del derecho divino de los reyes. Esta polémica, concluyó con el triunfo, tanto teórico como práctico, de las ideas de Locke.

El segundo tratado, continúa siendo considerado como la raíz primaria y fundamental de los principios y los valores liberales, cuyo objetivo principal es llegar a comprender en qué consiste el poder político y cuál es su fuente original.

Sin duda, es imposible concebir una mejor base de legitimidad de la autoridad política que ésta; bajo la condición de que exista una fe social viva en que Dios, de alguna manera, interviene directamente en los asuntos humanos y confiere a ciertos hombres el poder de gobernar a los demás.



Durante la ilustración, esa fe se hallaba en crisis, y las posturas y pensamientos de Locke contribuyeron a socavarla, por lo cual era urgente, encontrar un nuevo fundamento para la legitimación de la autoridad política, esto porque cuando el ejercicio del poder predominante se encuentra seriamente cuestionado los disturbios sociales resultan inevitables los cambios estructurales, tal como lo ilustra precisamente la convulsionada historia política de Inglaterra en el siglo XVII.

“Locke concibe la propiedad referida al individuo, e integrada por tres elementos: mi vida, mi libertad y mis bienes.

Pero como en el estado de naturaleza, impera una absoluta libertad y una completa igualdad en el sentido de que ningún hombre está sometido al poder de otro y como en ese estado no existen normas generales de comportamiento ni un juez con autoridad reconocida y dotado de poder coercitivo para resolver los conflictos que pudieran suscitarse entre un hombre y otro porque todos tienen igual poder para ejercer y aplicar la ley natural nadie puede sentirse seguro en definitiva en cuanto a sus posibilidades de preservar la propiedad de su vida, de su libertad y de sus bienes”.<sup>3</sup>

Por lo tanto, el principal objetivo que persiguen los hombres al integrarse a una sociedad civil es la protección segura de su propiedad y, en consecuencia, la principal finalidad del poder civil no puede ser otra que proporcionar dicha protección a todos los miembros de la sociedad.

---

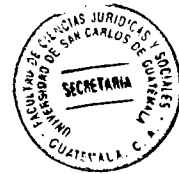
<sup>3</sup> Ibíd.

El pensamiento de Locke fue ampliamente conocido, e inevitablemente influenció el de otro de los grandes pensadores de la época, como el del Barón de Montesquieu, quien también desarrolla su obra durante el período de la ilustración.

El mayor aporte de Montesquieu a la ilustración se desarrolla a través del espíritu de las leyes, donde después de su viaje por Italia, Alemania e Inglaterra, consagra el modelo que a su parecer debía ser adoptado por Francia como forma de gobierno, el cual se basa principalmente en la división de poderes implementada por los anglosajones y la eliminación de la monarquía como forma de gobierno.

En su obra, elabora una teoría sociológica del gobierno y del derecho, justificando que la estructura de ambos depende de las condiciones en las que vive cada pueblo, teniendo en consecuencia el ideal de que, para crear un sistema político estable debe tenerse presente el desarrollo económico del país, sus costumbres y tradiciones, e incluso los determinantes geográficos y climáticos, definiendo a la realeza en el poder como un régimen en el que era imposible la libertad.

Al momento de publicar su obra, en Inglaterra los poderes legislativo, ejecutivo y judicial estaban separados, y en Francia existía un absolutismo real que hacía que los poderes se concentraran en la cabeza del ejecutivo, donde no existía un parlamento, como en Inglaterra, que limitara y controlara los poderes del rey.



A través de su obra, la cual se inspira mayoritariamente en los postulados desarrollados por John Locke y en la forma de gobierno establecida a través de la constitución inglesa, Montesquieu plantea la necesaria división de poderes tendiente a lograr un equilibrio entre los órganos del Estado.

Sostiene que la división de poderes debe ser realizada atendiendo a las funciones de cada institución, evitando la interferencia de la actividad de unos en las de los otros, señalando las ventajas de este sistema, identificando como la principal la de eliminar el peligro de que un órgano del Estado absorba las funciones de otro, convirtiendo el gobierno en absolutista, a esto es a lo que se le denomina la teoría de pesos y contrapesos, ya que el poder se distribuye equitativamente en tres instituciones: el ejecutivo, legislativo y judicial.

Al repartir la soberanía entre distintos órganos, de acuerdo con esta teoría, es posible obtener un equilibrio o balance de poderes en el cual cada uno sirva de freno y control a los demás.

Los postulados de la necesidad de la división de poderes y la creación de un sistema de pesos y contrapesos que garantice la desconcentración del poder y el abandono de la monarquía como forma de gobierno, los cuales fueron planteados y desarrollados por Locke y Montesquieu en Inglaterra y Francia respectivamente, son adoptados de forma primaria en la constitución norteamericana y en la declaración de los derechos del hombre, ambos instrumentos promulgados luego de las revoluciones surgidas a finales del siglo XVIII.



Con el triunfo de las revoluciones francesa y norteamericana, se marca el fin de las monarquías absolutas en Europa y la adopción de monarquías constitucionales o parlamentarias, y en América se inician con los proceso de independencia para la instauración de gobiernos republicanos.

## 1.2 La república como forma de gobierno

La forma republicana de gobierno, adoptada durante el período de la ilustración en Europa y dominante en América en la actualidad, tiene una historia que se remonta más atrás de la revolución francesa y norteamericana, siendo la primera cultura en adoptar la forma republicana de gobierno la romana.

De acuerdo a Lorena Schefer, “en el republicanismo hay ciertos conceptos esenciales como el de ley, libertad, ciudad, bien común, política y, república; conceptos que además de conferir coherencia a dicha teoría, se relacionan entre sí para alcanzar el ideal republicano, que es evitar la dominación de unos sobre otros”<sup>4</sup>.

Para la autora, no es menos importante el concepto de poder, “el cual es concebido en una forma casi contradictoria, en tanto se presenta como el equivalente del concepto de libertad, ya que todos los ciudadanos forman parte y participan de ambos.

---

<sup>4</sup>Schefer, Lorena. **Lecturas de la teoría republicana de gobierno: el gobierno de la ley y la construcción de la ciudadanía desde la mirada de Maquiavelo, Montesquieu y Rousseau.** Pág. 1 a 14.



Perteneciendo la última a todos los ciudadanos y el primero a ninguno de ellos en particular sino a todos, ya que es público y a la vez se presenta como elemento de posible conflicto, siendo que justamente lo opuesto a la libertad viene a ser la dominación, el intento de apropiarse del poder y someter a otros, desapareciendo así toda libertad”.<sup>5</sup>

En la actualidad, es posible afirmar que el sistema republicano es una de las formas más extendidas de gobierno en el mundo, y aunque cada país lo ha regulado con sus propias características, conserva características asignadas desde su origen.

“El surgimiento de la república implicó el fin de la monarquía en Roma como forma de gobierno. Los historiadores coinciden en que aproximadamente entre los años 510 a 509 a. C., los patricios logran desterrar al último rey etrusco y se da el comienzo de una nueva etapa en Roma, conocido como república consular, que reemplazo a la antigua monarquía y la más alta magistratura, e igual a dos cónsules elegidos anualmente entre los patricios”.<sup>6</sup>

Al inicio de la república, como en todo sistema de gobierno, surgen problemas políticos y sociales, principalmente ocasionados por las riquezas producidas a través de las ganancias obtenidas de las guerras.

---

<sup>5</sup>Ibíd.

<sup>6</sup>Sáinz y Gómez Salcedo, J.M. **El Estado romano. Sistema político y jurídico.** Pág. 72 a 86.



También se presentan problemas agrarios, levantamientos de la población, entre otros. “La gran expansión de Roma por medio de las conquistas, la sublevación de sus aliados en las provincias y victorias en las guerras púnicas, presentan el panorama de la época”.<sup>7</sup>

En el siglo III AC., se dan cambios en el sistema jurídico del nuevo Estado de Constitución Republicana, diferenciándose entre las leyes de la ciudad y los edictos de los magistrados. Durante este período de conquista se intensifican las guerras civiles y se da un nuevo intento de instaurar nuevamente la monarquía como forma de gobierno, a lo cual se opone la mayoría, surgiendo el primer triunvirato de la plebe, a través del cual se incluye el plebiscito en la legislación, dando origen a lo que se conoce como democracia republicana.

“La república se adecua perfectamente con el ideal democrático de las ciudades griegas, la abstracción de la relación entre los poderes públicos, como el *imperium* y la *auctoritas*, y la voluntad popular, que nace de las asambleas, es el problema de la valoración de la república, porque formalmente el equilibrio parece perfecto y se consagra en una constitución mixta, donde tienen el poder de uno (magistrados), unos pocos (Senado) y todos (asambleas), carácter mixto que se sigue reflejando en algunas constituciones modernas y que era el núcleo fundamental de la clasificación constitucional en el mundo griego”.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup>Ibid.

<sup>8</sup>Ibid.

Durante la república romana, las magistraturas eran los órganos de administración pública, se accedía a ellas por elección popular y su ocupación no era remunerada, siendo un honor su designación; el Senado, que continua vigente, era el órgano predominante a la caída de la monarquía y es durante la república que se incrementan sus funciones, entre las cuales destacan las legislativas, judiciales, financieras y de relaciones exteriores.

Los comicios, que eran las Asambleas representativas del pueblo romano, subsisten de diferentes formas: Los *curiados* se limitan a actuaciones religiosas, los *centuriados* dictan leyes de orden público y los *tributa*, se encargaban de la resolución de negocios y decisiones de menor importancia, así como la designación de magistrados inferiores.

“Es durante la república romana que cobra fuerza la entidad del Estado y, dentro del ejercicio de sus valores, se percibe la presencia de la democracia. Sin embargo, los cambios en el espíritu, condición política y estructura del cuerpo senatorial al final de la república, propiciaron una oligarquía basada en exceso de riqueza y posición social, que monopolizaba las funciones del Senado.

En estas condiciones, el senado se presenta como personalismo político y arrogancia, corrupción e incapacidad, que fue entre otros factores, lo que provoco la debilitación y decadencia de la república, e hizo inevitable el establecimiento del Imperio”.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup>Sáinz y Gómez Salcedo. **Ob. Cit.** Pág. 15.

Posteriormente, la idea de la necesidad de instaurar nuevamente una forma de gobierno republicana surge y toma fuerza a través del renacimiento, momento en el cual se articula una nueva visión social de la realidad. En tal sentido, “el renacimiento puede ser considerado como el redescubrimiento del hombre, dándose una revalorización de la cultura clásica frente al tenebrismo que se pudo dar durante la Edad Media.

El concepto se suele centrar en la península italiana, en íntima relación con el término humanista, siendo una idea desconocida en la mayor parte del continente europeo. Esta revalorización del hombre, es decir, el antropocentrismo, significó una ruptura inicial con la mentalidad medieval, que giraba en torno a Dios como causa de todo (teocentrismo)”.<sup>10</sup>

El renacentismo y la nueva valoración del hombre implicaron el cuestionamiento de todos los ámbitos sociales, incluido el religioso. La corrupción existente en la Iglesia católica, tanto entre el bajo como entre el alto clero, sin apenas preocupaciones por las cuestiones espirituales, hicieron nacer el interés de la población en el cambio por los asuntos materiales.

Los renacentistas de los países bajos vieron en la república una forma de gobierno ideal, ya que deseaban alejarse de la influencia del catolicismo y de los Estados monárquicos, ante lo cual se denominaron república protestante de los países bajos.

---

<sup>10</sup> Pérez Blázquez, A. **El cambio de mentalidad colectiva: renacimiento, humanismo, reforma y contrareforma.** Pág. 3.



Al renacimiento le siguió la ilustración, momento durante el cual la forma republicana de gobierno es adoptada como medio para sustituir a la monarquía, al igual que en la antigua Roma.

La ilustración como corriente de pensamiento, promulgó la razón ante cualquier otra posición, incluida la religión.

Los ilustrados, quienes promovían y defendían el movimiento, promulgaban que con la razón era posible combatir la superstición, ignorancia y tiranía.

La ilustración es la filosofía hegemónica en la Europa del siglo XVIII. Consiste en un articulado movimiento filosófico, pedagógico y político, que va ubicándose en el pensamiento social de manera gradual, penetrando a las clases cultas y a la activa burguesía en ascenso en los diversos países europeos.

Dentro de este esquema de elección directa de la forma de gobierno, encontramos naciones que han asumido el unipartidismo.

Lo cual implica que no existe la posibilidad de alternar el poder entre partidos políticos, aunque existe una votación para la elección de funcionarios públicos, por lo cual pueden considerarse gobiernos impuestos, al punto de llegar a constituirse en dictaduras partidistas.



Los principios que caracterizan al sistema republicano en la actualidad, y que aún conservan uniformidad con las primeras repúblicas son:

- a. Soberanía del pueblo, ejercida por el pueblo a través del sufragio. El pueblo es el origen de todo el poder estatal, y de esta supremacía popular, derivan todos los principios que caracterizan a la república.
- b. El imperio de la ley, el cual implica que todos los ciudadanos están sujetos a las normas que regulan sus relaciones, nada ni nadie puede ir contra las leyes soberanamente establecidas por las autoridades electas e instituidas por la expresión de la soberanía del pueblo.

También pueden mencionarse entre las características del sistema republicano:

- a. La división de poderes
- b. Igualdad ante la ley
- c. Elección popular de los gobernantes
- d. Periodicidad en el ejercicio del poder
- e. Responsabilidad de los gobernantes
- f. Publicidad de los actos de gobierno



De acuerdo con lo expuesto Ricardo Espinoza Toledo, “las formas del sistema republicano de gobierno se expresan el sistema parlamentario, presidencial y semi presidencial”.<sup>11</sup>

### Sistema parlamentario

Los sistemas parlamentarios deben su nombre al principio fundador de que el parlamento es el asiento principal de la soberanía. Por tanto, no permiten una separación orgánica o rígida del poder entre el gobierno y el parlamento.

El sistema parlamentario designa una forma de gobierno representativa en la que el parlamento participa en forma exclusiva en la dirección de los asuntos del Estado. En ese sentido, en este sistema la formación del gobierno y su permanencia dependen del consentimiento de la mayoría parlamentaria.

Esa mayoría puede surgir directamente de las elecciones, o bien, de una coalición. No es suficiente con que el parlamento elija al jefe de gobierno para hablar de un sistema parlamentario. Es necesario también que el parlamento no comparta con ningún otro órgano del Estado la dirección de los asuntos públicos.

### Sistema presidencial

El sistema presidencial, al igual que el parlamentario, se caracteriza por la división de poderes. Formalmente consagra tres órganos separados: el legislativo, el ejecutivo y el judicial.

---

<sup>11</sup> Espinoza Toledo, Ricardo. **Sistemas parlamentario, presidencial y semi presidencial**. Pág. 22.



Esa división orgánica va acompañada de una separación de funciones que, sin embargo, para operar requiere de la colaboración de todos ellos. La interdependencia es, por tanto, una condición para su eficacia.

### Sistema semi presidencial

El sistema semi presidencial o mixto avanza en una dirección distinta de los sistemas presidenciales y parlamentarios. En este sistema la división de poderes tiene un grado mayor de complejidad que en los anteriores, porque el ejecutivo y el legislativo están al mismo tiempo separados y unidos.

En este sistema el presidente es autónomo, pero comparte el poder con un primer ministro; a su vez, el primer ministro procede del parlamento y debe conseguir su apoyo continuamente. El Poder Ejecutivo se divide entre un jefe de Estado el Presidente de la República y un jefe de gobierno o primer ministro.

Cada uno tiene un origen distinto; mientras que el Presidente de la República surge directamente del voto popular, el jefe de gobierno es designado por la mayoría parlamentaria.

El Presidente de la República nombra a este último, en efecto, pero siempre atendiendo al partido o a la coalición mayoritaria en el parlamento. De este modo, si bien en el origen del jefe de gobierno se encuentra la confianza simultánea del jefe de Estado y de la mayoría parlamentaria, en la práctica su permanencia depende casi exclusivamente de esa mayoría.

El primer ministro está comprometido en la lucha política cotidiana, de la cual está exento el presidente.

El jefe de Estado mantiene una relación no conflictiva con los dirigentes de los partidos contrarios y favorece el compromiso, la negociación y la moderación de las fuerzas en pugna. Por ello, desempeña una función de árbitro.

Guatemala adopta una forma de gobierno republicana basada en un sistema presidencial.

### **1.3 Adopción del sistema republicano de gobierno en Centro América**

En Centro América, el sistema republicano de gobierno fue adoptado a partir de la independencia de los países de la región del gobierno monárquico de España.

“Al concretarse la independencia centroamericana, se dieron tres opciones a la naciente unión de provincias: primero, conservar la unidad de las provincias; segundo, independizarse en naciones bien definidas; o tercero, anexarse al imperio mexicano de Agustín de Iturbide.

Esta última cobró gran fuerza entre la aristocracia conservadora guatemalteca, encabezada por el Márquez de Aycinena, como opción para frenar a los republicanos y como forma de defender los privilegios económicos de los sectores más reaccionarios.





Por lo tanto, la noticia de la independencia desconcertó a la mayoría de los grupos conservadores en las distintas provincias y ayuntamientos de Centro América.

La preocupación de los sectores, temerosos de perder sus privilegios, se tranquilizó cuando las autoridades de Guatemala recibieron una carta de Iturbide, quien se había proclamado Emperador de México, invitando a Centro América a unirse al imperio, como garante de sus intereses económicos".<sup>12</sup>

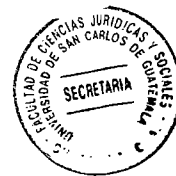
Posterior a ello, Iturbide es derrocado en México, situación que lleva a la Junta de Gobierno a decidir sobre su destino, proclamándose la independencia a través de la Asamblea Centroamericana el 1 de julio de 1823, siendo desde ese momento independiente el país de España, México o cualquier otra nación, y como países independientes de la corona o de cualquier otro imperio, los países centroamericanos adoptan la forma republicana de gobierno.

#### **1.4 Construcción del Estado social y democrático de derecho**

Con el reconocimiento y evolución de los derechos humanos durante el siglo XX, los Estados asumen no solo el garantizar la participación de la ciudadanía en la forma de gobierno, sino garantizar su bienestar y desarrollo social sostenible.

---

<sup>12</sup><http://uls.edu.sv/sitioweb/index.php/component/k2/item/310-proceso-de-independencia-centroamericano-1811-1824> Universidad Luterana Salvadoreña. **El proceso de independencia centroamericano (1811-1824)**. (Consultado el 15 de octubre de 2015)



En tal sentido, la definición de un Estado social y democrático de derecho se construye por los tres elementos:

a. Estado social

El Estado social tiene como misión “fortalecer los servicios y garantizar aquellos derechos considerados esenciales para los individuos, de esta manera mantener el nivel de vida requerido para ser un miembro pleno de la sociedad”.<sup>13</sup>

En tal sentido, un Estado social es el que garantiza a su población en general el acceso a la vida en condiciones dignas, por lo cual todas las personas que habitan la república deben tener acceso a la alimentación sana, salud integral, vivienda y trabajo digno, derechos que deben ser garantizados a través de disposiciones legales, políticas públicas e instituciones estatales que los implementen y que faciliten su acceso a la población.

b. Estado democrático

El Estado democrático, es aquel en el cual las decisiones son tomadas por la mayoría de la población en beneficio de todos y todas. Es decir, es aquel Estado que gobierna para garantizar los intereses y satisfacer las necesidades de la mayoría, regula en tal sentido y somete las decisiones de gobierno a la opinión de la población.

---

<sup>13</sup> <http://www.definicionabc.com/politica/estado-social.php> **Definición de Estado Social.** (Consultado el 20 de noviembre de 2014).



En estos casos, los Estados cuentan con parlamentos, que para el caso guatemalteco es el Congreso de la República de Guatemala, donde en el plano ideal el pueblo delega su representación a los representantes electos para que estos expresen su voluntad y velen porque las leyes y otras acciones del Estado respondan a sus intereses y necesidades.

c. Estado de derecho

El Estado de derecho, no es más que aquel gobierno que fundamenta sus acciones en las disposiciones legalmente establecidas, cumpliéndolas a cabalidad y haciendo cumplir las mismas por la población en general.

Un Estado de derecho, el gobierno debe velar porque las disposiciones legales que emanen del Organismo Legislativo no contradigan, eliminen o tergiversen disposiciones legales de carácter internacional de protección a derechos humanos, y que las disposiciones legales y toda acción emanada del Estado y sus instituciones debe encontrarse basada en ley.

De acuerdo con lo anteriormente descrito, un Estado social y democrático de derecho, es aquel que vela por el bienestar de la población, garantiza su desarrollo y participación en espacios de toma de decisiones, legislando a favor de la mayoría de la población, basando sus acciones en ley, siendo la forma en la cual el Estado de Guatemala aspira a organizarse, atendiendo a lo regulado en los Artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



En atención a ello, el proceso electoral tal y como está regulado en la carta magna y en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, debe facilitar a la población en general su participación en espacios de toma de decisiones, es decir, debe facilitar el ejercicio del derecho a elegir y ser electo.

En este mismo sentido, el Estado debe permitir a la población ejercer su derecho al voto a través de decisiones libres, garantizando que los procesos y las actuaciones de las autoridades, candidatos y partidos políticos se apeguen a la ley, facilitando su participación en espacios de toma de decisiones para participar activamente en la forma de gobierno, lo cual en un plano ideal democratizará al país.

### **1.5 Regulación del proceso electoral guatemalteco**

Con la independencia guatemalteca y de la región centroamericana, de España, Guatemala abandona la monarquía como forma de gobierno; aunque conservó muchas instituciones del gobierno monárquico, principalmente la designación de jefes supremos, quienes fueron nombrados jefes de Estado y de gobierno cuando Guatemala aún formaba parte de las Provincias Unidas de América Central.

El nombramiento de jefes de Estado y de gobierno se mantuvo hasta 1839, cuando es designado Mariano Rivera Paz como el primer Presidente de Guatemala. Aunque el título del mandatario cambió, la situación de nombramiento continuó igual, debido a que era la Asamblea General del Parlamento quien designaba al Presidente.



La lucha por el cambio en la forma de gobierno en Guatemala inicia con la independencia de España, entre las posturas políticas liberales y conservadoras.

Los conservadores, propugnaban por mantener los parámetros e instituciones del gobierno dependiente de la corona española, mientras que los liberales propugnaban por cambios radicales en las políticas de gobierno tras la independencia.

Esta situación continúa hasta la revolución liberal de 1871, al punto de haberse nombrado presidente vitalicio a Rafael Carrera, siendo éste el primer dictador en Guatemala.

La segunda dictadura, también con características de gobierno monárquico, se instaura con Manuel Estrada Cabrera, quien estuvo en el poder de 1898 a 1920, para tercera dictadora, la encabezada por Jorge Ubico, quien se instala en el poder de 1931 a 1944.

Pese a que las elecciones se encuentran reguladas a nivel constitucional desde 1924, los períodos electorales en Guatemala hasta 1986 sufrieron de una gran inestabilidad, plagados de fraudes electorales y con escasa participación de civiles, debido que en su mayoría los Presidentes en Guatemala se han caracterizado por ser militares o por contar con el apoyo de éstos para acceder al poder.

El Decreto número 17 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de 1944, es el que adquiere mayor relevancia por los cambios que en materia electoral se disponen para el país.

Por los antes mencionado se decreta la alterabilidad en el poder, aboliendo la reelección y reconociéndole al pueblo el derecho a rebelarse cuando esta se intente, se reconoce constitucionalmente a los partidos políticos y establece el sufragio obligatorio y voto secreto para los hombres y mujeres analfabetas.

Posterior a este decreto, la Asamblea General Constituyente de 1945 decretó la Constitución de la Revolución, la que establece en su Artículo 9, el derecho para que la población guatemalteca pueda elegir y ser electa, el cual se transcribe a continuación:

“Artículo nueve. Son ciudadanos:

1. Los guatemaltecos varones mayores de dieciocho años;
2. Las mujeres guatemaltecas mayores de dieciocho años que sepan leer y escribir.

Son derechos y deberes inherentes a la ciudadanía: elegir, ser electo y optar a cargos públicos.

El sufragio es obligatorio y secreto para los ciudadanos que sepan leer y escribir; optativo y secreto para las mujeres ciudadanas; optativo y público para los ciudadanos analfabetos.

Tienen obligación de inscribirse en el Registro Cívico, dentro del año en que obtengan la ciudadanía, todos los varones de dieciocho años que sepan leer y escribir.



Para las mujeres y los analfabetos, tal inscripción es un derecho. Los analfabetos podrán ejercer el sufragio seis meses después de haberse inscrito.

Para inscribirse en el Registro Cívico, quienes sepan leer y escribir deben comparecer ante la autoridad respectiva con sus documentos de identidad y firmar la inscripción; los analfabetos, además de presentar la documentación a que alude el párrafo anterior, deben hacerse acompañar de dos testigos honorables, ciudadanos y vecinos del lugar, quienes garantizarán la capacidad cívica del compareciente y su deseo de ejercer el derecho de sufragio.

Nadie puede obligar a una mujer ciudadana o a un analfabeto a inscribirse en el Registro Cívico o a votar. Tampoco puede compelerse a ciudadano alguno a votar por determinada persona. Los funcionarios, empleados públicos y patronos que violaren cualquiera de las disposiciones contenidas en este párrafo, sufrirán las penas corporales y pecuniarias que determina la ley y quedarán suspensos en sus derechos de ciudadanos e inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, por el tiempo que la misma ley señale.

Los analfabetos son elegibles únicamente para cargos municipales”.

Por su parte, el Artículo 33 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se regula el derecho de los guatemaltecos a organizarse en partidos políticos, garantizando de esta forma la participación ciudadana y el libre derecho a elegir y ser electo.



Con la contra revolución de 1956, es derogada la Constitución de 1945, aunque se conserva el derecho a elegir y ser electo como tal, así como el reconocimiento de los partidos políticos, como se había establecido a partir de 1945. Es a través de esta constitución que se crea la figura de Tribunal Electoral.

En la Constitución de 1965 se establece que la ciudadanía se adquiere, para hombres y mujeres, a los dieciocho años y se reconoce el derecho a los ciudadanos a elegir y ser electos, con lo cual se regula el sufragio universal y secreto a nivel constitucional. También continúa con el reconocimiento de los partidos políticos y crea el Registro y Consejo Electoral como autoridades electorales.

La Constitución de 1965 se mantuvo vigente hasta 1986, cuando se promulga la constitución que aún rige el país, conjuntamente con la Ley Electoral y de Partidos Políticos que establece y rige el proceso electoral guatemalteco. A partir de la promulgación de la Constitución y Ley electoral en 1986, se han llevado a cabo nueve procesos electorales y dos consultas populares.

## **1.6 El proceso electoral durante el conflicto armado interno**

Desde el inicio del conflicto armado interno en Guatemala (1961) hasta la firma de los Acuerdos de Paz (1996), se realizaron 12 procesos electorales en el país y se ejecutaron cuatro golpes de Estado, los cuales tuvieron como resultado que la dirección del país fuera asumida por gobiernos defactos encabezados, en su mayoría, por militares.





El primero de ellos fue el golpe de Estado encabezado por el Coronel Enrique Peralta Azurdía que derrocó al General Ydígoras Fuentes (1963). El segundo golpe de Estado fue el que sustituyó en el poder al General Fernando Romeo Lucas García por el triunvirato de gobierno integrado por el General José Efraín Ríos Montt, General Horacio Maldonado Shaad y Coronel Francisco Luis Gordillo (1982). En 1982 Ríos Montt asume como Jefe de Gobierno, y es derrocado en 1983 por el también General Oscar Humberto Mejía Víctores.

El cuarto golpe de Estado, es el autogolpe protagonizado por el Ingeniero Jorge Serrano Elías (1993), a través del cual intentó disolver el Congreso de la República, la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad. Tras dos meses después de esta acción, Serrano Elías huye del país y el gobierno es asumido durante cuatro días por su Vicepresidente Gustavo Espina Salguero, siendo nombrado por el Congreso de la República como Presidente el Licenciado Ramiro de León Carpio.

### **1.7 Las denominadas primeras elecciones democráticas en Guatemala**

Se denomina de esta forma al proceso electoral ocurrido en Guatemala en 1985, debido a que se asumió en este mismo año una nueva Constitución y se promulgó una nueva Ley electoral, leyes de corte democrático que incluyen una serie de garantías para la participación política y el reconocimiento de derechos individuales y colectivos a la población guatemalteca.

Pero aún más importante, son las primeras elecciones en más de 40 años en las cuales la dirección del Gobierno de Guatemala es asumida por un civil, siendo electo el Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo.

“En esta elección participan ocho candidatos a la presidencia de la república, de los cuales ninguno obtuvo la mayoría de votos, por lo cual se realizó una segunda vuelta electoral, en la que Marco Vinicio Cerezo Arévalo resulta electo presidente, quedando en segunda posición Jorge Carpio Nicolle”.<sup>14</sup> Es durante el gobierno de Cerezo Arévalo que dan inicio las negociaciones de paz entre el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG).

En agosto de 1987 los presidentes centroamericanos sientan las bases para la búsqueda de una solución negociada al conflicto armado interno con la firma del Acuerdo Esquipulas II en la ciudad de Guatemala, “por el cual se crea la Comisión Nacional de Reconciliación, que propició el diálogo Nacional permitió a los civiles tomar participación política en las negociaciones.

En octubre de 1987, la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, acepta el diálogo propuesto por el presidente Vinicio Cerezo durante su gira por Europa y además decreta un cese al fuego unilateral, reuniéndose representantes del gobierno y la URNG en Madrid España”.<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> Tribunal Supremo Electoral. **Memoria de las elecciones generales de 1984**. Pág. 31.

<sup>15</sup><http://www.laguia2000.com/guatemala/el-proceso-de-paz-en-guatemala>El proceso de paz en Guatemala. (Consultado el 23 de enero de 2015).

Luego, en agosto de 1988, “la comandancia de URNG se reúne en San José de Costa Rica con la Comisión Nacional de Reconciliación, presidida por el Obispo Rodolfo Quezada Toruño, con el objetivo de reanudar el diálogo iniciado en España”.<sup>16</sup>

De acuerdo con el Consejo Nacional para el cumplimiento de los Acuerdos de Paz, “el 30 de marzo de 1990, delegados de la Comisión Nacional de Reconciliación firman en Oslo Noruega el acuerdo básico para la búsqueda de la paz por medios políticos, conocido como el Acuerdo de Oslo y se nombra al Obispo Quezada Toruño como conciliador del proceso.

Durante septiembre de 1990, previo a las elecciones presidenciales, se reúnen en Otawa Canadá la comandancia de URNG, el CACIF y la Comisión Nacional de Reconciliación con la observación de la Organización de las Naciones Unidas, se reúnen en Quito Ecuador representantes de las Iglesias con la URNG, expresando su apoyo a la paz”.<sup>17</sup>

Estas acciones marcan el inicio de las negociaciones de paz en Guatemala, todo ello durante el gobierno de Vinicio Cerezo, motivo por el cual éste es denominado el primer gobierno democrático en Guatemala. Durante las elecciones de 1990 resulta electo el ingeniero Jorge Serrano Elías, gobierno durante el cual también se da seguimiento a las negociaciones de paz.

---

<sup>16</sup><http://www.cnapguatemala.net/cronologia-del-proceso-de-paz-en-guatemala/> Consejo Nacional para el cumplimiento de los acuerdos de paz (Cenap). **Cronología del proceso de paz.** (Consultado el 12 de febrero de 2015)

<sup>17</sup>**Ibíd.**



En abril de 1991 se inician las negociaciones directas y se aprueba el Acuerdo de México que contiene las normas de procedimiento y el temario. En julio de este mismo año, se suscribe en Querétaro México el Acuerdo sobre la democracia en Guatemala y se inicia la discusión sobre los derechos humanos, según lo estipulado en el Acuerdo Marco para la Reanudación del Proceso de Negociación entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca.

Después de iniciada la discusión sobre el Acuerdo de Derechos Humanos, el cual incluía la instalación de la comisión de la verdad, en 1993 se suspenden las negociaciones a partir del autogolpe de Estado en mayo, protagonizado por el presidente Serrano Elías, suspendiéndose el proceso de diálogo.

Luego de que Ramiro de León Carpio asume el ejecutivo, en octubre de 1991 expone ante Naciones Unidas su plan de paz, partiendo del Acuerdo de Esquipulas II, el cual es rechazado por la URNG debido a que desconocía los Acuerdos de Oslo y México; siendo en enero de 1994 cuando se suscribe el Acuerdo marco para la reanudación el proceso de negociación y se crea la Asamblea de la sociedad civil con Monseñor Quezada Toruño como presidente.

Durante 1994 se suscriben los acuerdos de reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado en Oslo Noruega. Y sobre el establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los hechos de violencia que han causados sufrimientos a la población guatemalteca.



En marzo de 1995 se suscribe el Acuerdo sobre Derechos Humanos y Pueblos Indígenas, y se realizan las elecciones presidenciales en noviembre, programándose la segunda vuelta para enero de 1996, resultando electo presidente Álvaro Arzú Irigoyen.

Durante 1996 se da la fase final de las negociaciones, suscribiéndose los acuerdos sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria, en ese mismo año el Acuerdo alcanzado sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, sobre el definitivo cese al fuego, sobre reformas constitucionales y régimen electoral y sobre bases para la incorporación de la URNG a la legalidad.

Y finalmente, se suscribe el 29 de diciembre de 1996, el Acuerdo de Paz Firme y Duradera y el cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los Acuerdos de Paz.

### **1.8 El proceso electoral posterior a la firma de los Acuerdos de Paz**

Desde la firma de los acuerdos a la fecha, se han llevado a cabo cinco procesos eleccionarios, habiendo sido electos como presidentes Alfonso Portillo Cabrera, Oscar Berger Perdomo, Álvaro Colóm Caballeros, Otto Fernando Pérez Molina y Jimmy Morales respectivamente.

## CAPÍTULO II

### **2 Los partidos políticos y su regulación en la Ley Electoral y de Partidos Políticos**

La Constitución Política de la República de Guatemala fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985, y se encuentra vigente desde el 14 de enero de 1986, el Artículo 223 señala:

“La libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas. Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y solo tendrán las limitaciones que esta Constitución y la ley determinen. Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, lo derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia. Una vez hecha la convocatoria a elecciones queda prohibido al Presidente de la República, a los funcionarios del Organismo Ejecutivo, a los alcaldes y a los funcionarios municipales hacer propaganda respecto de las obras y actividades realizadas.”

El último párrafo no aparecía en el texto original, mismo es producto de las reformas introducidas a la carta magna por el Congreso de la República y aprobadas por la ciudadanía mediante consulta popular en 1994.



La ley constitucional de la materia es la Ley Electoral y de Partidos Políticos contenida en el Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, dictada por ese órgano el 3 de diciembre de 1985 y con vigencia desde el 14 de enero de 1986.

No existen leyes ordinarias sobre partidos políticos ya que la constitución es clara al respecto que todo lo concerniente a estas organizaciones debe figurar en la ley constitucional respectiva.

## 2.1 La Ley Electoral y de Partidos Políticos

“La reforma política de 1985 se concentró en dos temas fundamentales: la protección y defensa de los derechos humanos y, el fortalecimiento de la autoridad electoral. La decisión de proteger y defender los derechos humanos fue una consecuencia lógica de las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas durante los regímenes militares (1970-1986), en tanto que la determinación de fortalecer la autoridad electoral fue la respuesta a los sucesivos fraudes electorales, que deslegitimaron la voluntad popular.

Los temas de legítima representación, participación, transparencia y rendición de cuentas, aunque quedaron enunciados en el texto constitucional no se desarrollaron adecuadamente”.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2527/15.pdf> Fuentes Destarac, Mario. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. **Análisis de las reformas políticas en Guatemala**. (Consultado el 24 de noviembre de 2014).



La Ley Electoral y de Partidos Políticos fue creada con el fin de desarrollar los principios que norman lo relativo al ejercicio de los derechos del ciudadano en lo que atañe a organizaciones políticas, al ejercicio de los derechos políticos inherentes, a la organización y al funcionamiento de las autoridades estatales, según lo establece el segundo considerando de la Ley Electoral y Partidos Políticos Decreto 1-85.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos regula lo relativo al ejercicio de los derechos políticos; los derechos y obligaciones que corresponden a las autoridades, a los órganos electorales, a las organizaciones políticas, y lo referente al ejercicio del sufragio y al proceso electoral.

En su Libro I, regula la ciudadanía y el derecho al voto, estableciendo los principios legales para ello; el Libro II establece los principios generales para las organizaciones políticas, derechos y obligaciones, regulación en cuanto a su constitución, inscripción, requisitos, organización interna, sanciones y otros. El Libro III contiene todas las disposiciones legales referentes a las autoridades y órganos electorales, y el Libro IV desarrolla el proceso electoral.

La misma se integra con un total de 262 artículos, habiendo sido reformada por los Decretos 74-87, 10-04, 35-2006 todos ellos del Congreso de la República de Guatemala.



## 2.2 Conformación de los partidos políticos

La Ley Electoral y de Partidos Políticos no brinda una definición de que debe de entenderse por partido político, simplemente indica en su Artículo 18 que, los partidos políticos legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos, son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en la ley, y configuran el carácter democrático del régimen político del Estado.

Y en el Artículo 20 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos se establecen los derechos de los partidos políticos:

“Artículo 20. Derechos de los partidos, los partidos políticos gozan de los derechos siguientes:

- a. Postular candidatos a cargos de elección popular.
- b. Fiscalizar todas las actividades del proceso electoral por medio de fiscales que designen de conformidad con la ley.
- c. Designar dentro de los ocho días siguientes a la fecha de convocatoria a una elección, a sus respectivos fiscales nacionales y acreditarlos oportunamente ante el Tribunal Supremo Electoral, quienes tienen el derecho de asistir a las sesiones que éste celebre y de fiscalizar a las juntas electorales y juntas receptoras de votos en el ámbito nacional, en cualquier momento del proceso electoral.



- d. Denunciar ante el Tribunal Supremo Electoral o ante el Inspector General, cualquier anomalía de la cual tengan conocimiento y exigir que se investiguen las actuaciones que vulneren las normas y principios de la legislación electoral y de partidos políticos.
- e. Usar franquicia postal y telegráfica en su función fiscalizadora del proceso electoral. Este derecho sólo se podrá ejercer desde el día siguiente a la convocatoria de elecciones hasta un mes después de concluido cada evento electoral, y será normado por el reglamento respectivo, el que deberá indicar quiénes de los personeros de los partidos podrán usar la franquicia postal y telegráfica dentro del territorio de la República y las responsabilidades en que éstos incurran por el uso indebido de dicha franquicia. Cuando estos servicios no los preste directamente el Estado, éste deberá reponer el monto de los mismos a los partidos políticos que los hayan utilizado.
- f. Previa solicitud por escrito, podrán gozar del uso gratuito de los salones municipales y otras instalaciones municipales adecuadas para celebrar asambleas y hasta para una reunión cada tres meses; y,
- g. Gozar del uso de postes situados dentro de la vía pública y de otros bienes de uso común, para colocación de propaganda electoral, siempre y cuando su propósito no sea incompatible para ese fin”.

En el artículo anterior inciso “e” se regula que los partidos políticos, en su función fiscalizadora, podrán usar franquicia postal y telegráfica. Este derecho se puede ejercer solamente durante el proceso electoral.



Es importante resaltar que de acuerdo a la Ley Electoral y de Partidos Políticos las organizaciones políticas están integradas por los partidos, comités cívicos electorales y las asociaciones con fines políticos.

Para la autorización de un partido político, el Artículo 19 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece como requisitos para su existencia y funcionamiento:

“Artículo 19. Requisitos para la existencia y funcionamiento de los partidos políticos.

Para que un partido político puede existir y funcionar legalmente se requiere:

- a. Que cuente como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.30% del total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral utilizado en las últimas elecciones generales, que estén en el pleno goce de sus derechos políticos. Por lo menos la mitad deben saber leer y escribir;
- b. Estar constituido en escritura pública y llenar los demás requisitos que esta ley establece;
- c. Cumplir con los requisitos de inscripción de los integrantes de sus órganos permanentes y mantener éstos debidamente constituidos y en funciones; y,
- d. Obtener y mantener vigente su inscripción en el Registro de Ciudadanos”.



Para su inscripción, los partidos políticos deben elaborar una escritura de constitución que deben llenar los siguientes requisitos:

- a. Comparecencia personal de todos los integrantes de la Junta Directiva Provisional del Comité, con indicación del número del documento de identificación personal de cada uno de ellos;
- b. Los datos relativos a la inscripción, en el Registro de Ciudadanos, del comité para la constitución del partido;
- c. Ratificación de la declaración de principios que regirán al partido político;
- d. Declaración jurada de los comparecientes acerca de que el partido cuenta con el número de afiliados y con la organización partidaria a que se refieren los artículos 19 inciso a) y 49 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, salvo en lo relativo a la inscripción de los órganos permanentes en el Registro de Ciudadanos;
- e. Nombre y emblema o símbolo del partido;
- f. Estatutos del partido;
- g. Integración del Comité Ejecutivo Nacional Provisional, con los miembros de la junta directiva provisional del comité, determinando los cargos que desempeñarán. En la citada escritura deberá constar que los respectivos directivos han tomado posesión de sus cargos;
- h. Designación del lugar donde tendrá su sede el partido; e,
- i. Procedimiento de liquidación así como mención expresa del destino de los bienes del partido en caso de disolución y liquidación.



## 2.3 Estructura organizativa de los partidos políticos

La ley establece que cada partido político debe contar con una estructura mínima integrada con:

Órganos nacionales, departamentales y municipales. Estos son la Asamblea nacional, el Comité ejecutivo nacional, el Órgano de fiscalización financiera y el Tribunal de honor. Igual estructura debe replicarse a nivel departamental y nivel municipal.

### a. Asamblea Nacional

La Asamblea Nacional es el órgano de mayor jerarquía del partido y se integra por dos delegados con voz y voto de cada uno de los municipios del país en donde la entidad tenga organización partidaria vigente, los cuales serán electos por la Asamblea Municipal respectiva para cada Asamblea Nacional que se reúna. Dichos delegados deberán ser afiliados integrantes de la misma Asamblea Municipal.

No podrán designarse delegados a una Asamblea Nacional sin que previamente se haya hecho la convocatoria respectiva.

La acreditación de los delegados deberán hacerla los Secretarios de Actas Municipales de las organizaciones correspondientes o quien haya actuado como Secretario en la Asamblea Municipal respectiva.



b. Comité Ejecutivo Nacional

Que es el órgano encargado de convocar a las asambleas nacionales y departamentales, designa a los candidatos a puestos de elección popular, crear los órganos necesarios de funcionamiento para el partido, nombra y remueve funcionarios, entre otras funciones.

c. Órgano de Fiscalización Financiera

Responsable de velar por la buena administración de las finanzas y la transparencia de los fondos.

d. Tribunal de Honor.

Responsable de velar por la honorabilidad de los candidatos y miembros del partido político.

La estructura descrita debe ser replicada, de conformidad con la ley, en el nivel departamental y municipal.

## **2.4 Obligaciones de los partidos políticos**

Dentro de las obligaciones de los partidos políticos se encuentran:

- a. Respetar y hacer cumplir la ley
- b. Desarrollar actividades de proselitismo, formación ideológica, captación de recursos y de participación en procesos electorales, conforme a la ley y con apego a los principios que les sustentan.



- c. Propiciar la participación de los distintos sectores ciudadanos del país en la política nacional. Para ello deben impulsar la participación femenina y demás sectores en sus listados de candidatos a cargos de elección popular.
- d. Fomentar la educación y formación cívica democrática de sus afiliados, y
- e. Promover el análisis de los problemas nacionales

## **2.5 Mecanismos de control sobre los partidos políticos**

Los principales órganos de control sobre la actuación de los partidos políticos son el Tribunal Supremo Electoral de Guatemala y el Inspector General del Tribunal Supremo Electoral.

El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados la ley electoral.

El Inspector General del Tribunal Supremo Electoral tiene como atribuciones:

- a. Vigilar el estricto cumplimiento de la ley electoral, de sus disposiciones reglamentarias y cualesquiera otras que se dicten en materia político electoral.
- b. Vigilar el funcionamiento de las organizaciones políticas y desarrollo de la propaganda electoral.
- c. Vigilar y supervisar el buen funcionamiento de las dependencias y oficinas del Tribunal Supremo Electoral.



- d. Con conocimiento del Tribunal Supremo Electoral, investigar de oficio, o a instancia de parte, los hechos que constituyan transgresiones a la ley, a los reglamentos y a las disposiciones de carácter electoral. En caso de urgencia actuará de oficio, con informe al Tribunal Supremo Electoral.
- e. Elevar al conocimiento de quien corresponda, las cuestiones que le sometan los ciudadanos o las organizaciones políticas y resolver aquellas que son de su competencia.
- f. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos que constituyan delitos o faltas electorales; y,
- g. Las demás atribuciones que le fije el Tribunal Supremo Electoral.

Como es posible apreciar, la Ley Electoral y de Partidos Políticos brinda el marco necesario y básico para la regulación de los partidos políticos, incluidos los mecanismos de control que deben ejercerse sobre los mismos y las autoridades electorales responsables de ejercer dichos controles.

También se encuentran reguladas las obligaciones de los partidos políticos y su estructura organizativa, lo cual facilita su articulación en el plano nacional, garantizándose de esta forma la participación ciudadana, así como el derecho a ser electo.







## CAPÍTULO III

### 3. Campaña electoral

La campaña electoral es parte de la actividad electoral, la cual se presenta como una secuencia de actos regulada por la ley, que tiene como objetivo la preparación, ejecución, control y valoración de la función electoral, así como la declaración y publicación de sus resultados.

“No estamos aquí ante una actividad para tutela de derechos subjetivos o intereses legítimos de los particulares como es el caso de los procesos jurisdiccionales civiles, contencioso-administrativos, etc., ni para la tutela de intereses colectivos amenazados por el delito, como es el caso de los procesos penales; el objetivo del proceso electoral excede en importancia al de los procesos jurisdiccionales; tiene como protagonista a un país entero y toca un aspecto clave de su vida civil: la representación política del pueblo en órganos de dirección del Estado.

El proceso electoral debe constituir un permanente ejercicio democrático desde el principio hasta el final: democracia en la escogencia de los candidatos dentro de los partidos y alianzas; democracia en la palestra ideológica; democracia en la emisión del voto, etcétera”.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup>Antillón, Walter. **El proceso electoral**. Pág. 5.



La actividad electoral es la máxima expresión de la democracia representativa, donde los miembros de un país elijen libre y democráticamente a los líderes que les gobernarán por un tiempo determinado. La regulación del proceso electoral guatemalteco lo encontramos desarrollado en la Ley electoral y de partidos políticos Decreto 1-85.

### **3.1. La campaña electoral**

Dentro de la actividad electoral, se encuentra regulada en la ley, la realización de la campaña política a través de medios masivos de comunicación social, la cual busca, mediante la oferta de las propuestas de gobierno, la obtención de votos para un partido político que se postula al poder. De acuerdo con la Escuela de Columbia, “la influencia que recibimos de los medios de comunicación a partir de nuestros intereses, usos y gratificaciones que de ellos obtenemos, pueden llegar a influenciar el voto, a esta teoría se le ha denominado de la comunicación filtrada”.<sup>20</sup>

La Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto 1-85, regula lo concerniente a la campaña electoral en el Título Único Capítulo IV, el cual se titula Propaganda Electoral; sin embargo, no brinda una definición de lo que debe entenderse por propaganda o campaña electoral, estableciendo legalmente los requisitos que esta debe cumplir, los tiempos máximos para su realización, los medios por los cuales puede ser realizada, la obligación de registrar tarifas para la propaganda y las prohibiciones para su realización.

---

<sup>20</sup>MuriloKuschick. **Teorías del comportamiento electoral y algunas de sus aplicaciones.** Pág. 49.



En tal sentido, se brinda la definición del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, que define la campaña electoral como el “conjunto de actividades organizativas y comunicativas realizadas por los candidatos y partidos, que tienen como propósito la captación de votos. Estas actividades están sujetas a normas y pautas de actuación que garanticen y permitan la igualdad de los competidores, la limpieza y transparencia del proceso electoral y la neutralidad de los poderes públicos”.<sup>21</sup>

“La campaña electoral comprende dos aspectos básicos: uno de proselitismo político tradicional y otra a través de los medios de comunicación. En el primero de los casos, se manifiesta un contacto más próximo y directo entre candidatos y electores. Por ello, su impacto es más reducido. En el segundo caso, la emisión de los mensajes políticos utilizando los medios de comunicación permite la recepción de miles o millones de electores, por lo que la comunicación es impersonal, pero su impacto mayor.

A nivel económico, los costos son menores en el primer caso que en el segundo, que ha visto incrementar los suyos de forma importante debido principalmente a la televisión. A nivel organizativo, en el llamado proselitismo político tradicional encuentra en el aparato partidario y en la organización local el centro de su actividad y toma de decisiones. En cambio, la campaña a través de los medios de comunicación se encuentra en manos del aparato central del partido y de profesionales de las comunicaciones”.<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> [http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red\\_diccionario/campana%20electoral.htm](http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/campana%20electoral.htm) Tuesta Soldevilla, Fernando. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Campaña electoral**. (Consultado el 25 de noviembre de 2014).

<sup>22</sup> **Ibid.**



Por su parte, el Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, define las actividades de campaña electoral como “las llevadas a cabo por las organizaciones políticas, para promocionar a determinado candidato en un proceso electoral, u opinión sobre determinado tema o temas en una consulta popular.

A partir de la convocatoria a un proceso electoral o consulta popular, podrán realizarse actividades de esta naturaleza”; y la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto 1-85, regula en el Artículo 219 los requisitos que debe observar la propaganda electoral y la garantía de su ejercicio, estableciendo que “la misma es libre, sin más limitaciones que las establecidas en esta ley y de los actos que ofendan a la moral o afecten al derecho de propiedad o al orden público”.

De conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento, las campañas pueden financiarse a través de fondos públicos, ya que el Estado contribuye al financiamiento de los partidos políticos a razón del equivalente en quetzales de dos dólares de los Estados Unidos de América, por voto legalmente emitido a su favor, siempre que haya obtenido no menos del cinco por ciento (5%) del total de sufragios válidos depositados en las elecciones generales.

El cálculo se hará, tomando como base la mayor cantidad de votos válidos recibidos, o para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República o en el Listado Nacional para los cargos de Diputados al Congreso de la República. Se exceptúa del requisito del cinco por ciento (5%), a los partidos que obtengan por lo menos una diputación al Congreso de la República, quienes recibirán igualmente el financiamiento.



El pago del financiamiento se efectuará dentro del período presidencial correspondiente, en cuatro cuotas anuales iguales y durante el mes de julio de cada año. En caso de coalición, el financiamiento se distribuirá conforme lo determine el pacto de coalición”.

Este financiamiento es claro en la ley, por lo tanto los bienes y fondos públicos destinados para otras actividades estatales no pueden ser utilizados para la realización de campaña electoral.

### **3.2. Campaña electoral ilegal**

La campaña electoral ilegal puede ser entendida como aquellos actos que se encuentran prohibidos durante el período legalmente autorizado para su realización, así como el incumplimiento de las obligaciones establecidas para las organizaciones políticas durante el período autorizado para su ejecución en la Ley electoral.

Entre las prohibiciones que se contemplan en la Ley Electoral y de Partidos Políticos se encuentran:

Recibir contribuciones de cualquier índole de los Estados y de personas individuales o jurídicas extranjeras. Se exceptúan las contribuciones que entidades académicas o fundaciones otorguen para fines de formación, las que deberán reportarse al Tribunal Supremo Electoral en informe circunstanciado, dentro de los treinta días siguientes de recibidas. (Artículo 21 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos)



Tener un nombre o símbolo parecido a los que corresponden y usan los demás partidos políticos inscritos en proceso de constitución y el uso de la ave símbolo, la bandera y el escudo nacional (Artículo 66 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos), o la utilización del nombre, símbolo o emblema de un partido cancelado. Esta prohibición dura diez años (Artículo 95 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos)

También es ilegal transmitir propaganda electoral en medios de comunicación que no tengan registradas las tarifas ante la Auditoría Electoral dependiente del Tribunal Supremo Electoral. (Artículo 222 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos)

Y las prohibiciones establecidas en el Artículo 223 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos:

“Artículo 223. De las prohibiciones. Durante cualquier proceso electoral es terminantemente prohibido:

- a. Hacer propaganda electoral pegando o pintando rótulos en efigies, paredes, señales, rótulos, puentes y monumentos, salvo que se trate de propiedad privada y se cuente con autorización del dueño.
- b. Usar vehículos de cualquier tipo, con altoparlantes, para fines de propaganda, antes de las siete y después de las veinte horas.
- c. Realizar propaganda o encuestas electorales de cualquier clase el día de la elección y durante las treinta y seis horas anteriores al mismo.



- d. El expendio o distribución de licores, bebidas alcohólicas y fermentadas o su consumo en lugares públicos, desde las doce horas del día anterior a las elecciones y hasta las seis horas del día siguiente a ésta.
- e. Usar los recursos y bienes del Estado para propaganda electoral.
- f. A los funcionarios y empleados públicos, dedicarse durante la jornada de trabajo a funciones o actividades de carácter político electoral, así como emplear su autoridad o influencia a favor o en perjuicio de determinado candidato u organización política.
- g. A los miembros del Ejército y de los cuerpos de seguridad del Estado o sus instituciones, participar en actos de carácter político o de propaganda electoral.
- h. A los empleados y funcionarios públicos, así como a los contratistas del Estado, informar, dar a conocer o inaugurar públicamente obras realizadas en cumplimiento de sus funciones y participar de cualquier forma en publicidad o propaganda de las actividades, gestión u obras realizadas.
- i. Hacer propaganda anónima, y en toda publicación efectuada en los medios de comunicación social, deberá señalarse el nombre del responsable.
- j. Limitar el uso gratuito para colocación de propaganda en los postes o de poste a poste, colocado dentro de calles, avenidas o carreteras del país; y,
- k. Las demás actividades que determine la ley.

Así mismo, queda prohibida cualquier acción o actividad constitutiva de delito o falta de conformidad con el Código Penal guatemalteco o las leyes especiales”.



### 3.3. Campaña electoral anticipada

Para el caso guatemalteco, debe entenderse como campaña anticipada, todas aquellas actividades llevadas a cabo por las organizaciones políticas, para promocionar a determinado candidato en un proceso electoral, u opinión sobre determinado tema o temas en una consulta popular, cuando estas se realicen antes de la convocatoria para un proceso eleccionario por parte del Tribunal Supremo Electoral; lo cual se deduce de lo establecido en el Artículos 193 y 196 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, donde se establece la convocatoria a elecciones que marca el inicio del proceso electoral y del Artículo 219 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en donde se dispone que la propaganda electoral puede realizarse desde la convocatoria a elecciones hasta 36 horas antes de la señalada para el inicio de la votación.

Por tanto, cualquier actividad realizada fuera del plazo establecido por la Ley Electoral y de Partidos Políticos puede ser calificada como campaña anticipada; sin embargo, la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (Cicig), afirma que “en Guatemala, la campaña electoral inicia el mismo día de la toma de posesión del presidente recién electo. Esta campaña permanente se observa, sobre todo, entre los precandidatos presidenciales que pasan el período entre una elección y otra recorriendo el país, pero también incluye a candidatos a diputados y alcaldes.

A esto se suma que muchos alcaldes y diputados en funciones dedican considerable tiempo y recursos públicos a promocionarse para una eventual reelección.



Conforme se acerca la convocatoria a elecciones y después de que estas han ocurrido, estas actividades se intensifican y se realizan miles de concentraciones, actos de proselitismo y visitas casa por casa; anuncios en vallas; compra de espacios en radio, prensa y televisión a nivel nacional y local; establecimiento de centros de llamadas (*call centers*) que promueven a candidatos y líderes políticos en programas de teléfono abierto y en las redes sociales, entre otros”.<sup>23</sup>

En tal sentido, es posible afirmar que en Guatemala existe la campaña anticipada, mostrándose en Tribunal Supremo Electoral con un alto grado de ineficacia en la prohibición y control de este tipo de actividades.

### **3.4. Derecho comparado. La regulación de la campaña electoral en la región Latinoamericana**

“El inicio de las campañas está determinada, como en los casos de Bolivia y Guatemala, por la convocatoria para las elecciones. Sin embargo, no en todas las legislaciones se señala el comienzo tan sólo con la convocatoria, sino que algunos lo determinan con la inscripción de los candidatos, como en el Perú.

Otro es el caso de Argentina, República Dominicana y Uruguay, en donde no están claramente estipuladas las fechas de inicio de la campaña.

---

<sup>23</sup> Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (Cicig). **El financiamiento de la política en Guatemala**. Pág. 60.



Pero, en todas las legislaciones entienden la campaña electoral como un período de tiempo determinado, que suele tener regulaciones particulares, que van desde las prerrogativas de los candidatos y partidos, hasta una serie de limitaciones y prohibiciones. Una de estas últimas, es la llamada jornada de reflexión, que prohíbe actividades de campaña en un tiempo corto (24 ó 48 horas) antes del inicio de la votación, para que el elector tenga un cierto tiempo de pensar la dirección y el sentido de su voto”.<sup>24</sup>

### **3.5. Implicaciones de la utilización de fondos públicos en la campaña electoral**

La Ley Electoral y de Partidos Políticos prohíbe el uso de recursos y bienes del Estado para propaganda electoral, y prohíbe a los funcionarios y empleados públicos, dedicarse durante la jornada de trabajo a funciones o actividades de carácter político electoral, así como emplear su autoridad o influencia a favor o en perjuicio de determinado candidato u organización política; la ley también prohíbe informar, dar a conocer o inaugurar públicamente obras realizadas en cumplimiento de sus funciones y participar de cualquier forma en publicidad o propaganda de las actividades, gestión u obras realizadas. Esta última prohibición se hace extensiva a los contratistas del Estado.

En lo que respecta a los miembros del Ejército de Guatemala y de los cuerpos de seguridad del Estado o sus instituciones, tienen prohibido participar en actos de carácter político o de propaganda electoral.

---

<sup>24</sup> Tuesta Soldevilla. **Ob. Cit.**



Como una premisa del régimen de un Estado social y democrático de derecho, el Estado de Guatemala tiene la obligación de beneficiar con sus acciones el bienestar común de la colectividad, es decir, “el Estado debe implementar todas aquellas acciones que beneficien a la mayoría de ciudadanos, y velar porque los sistemas, instituciones, programas y acciones diseñadas para beneficiar a la mayoría de la población funcionen correctamente”<sup>25</sup>, por lo cual los recursos estatales deben orientarse de forma prioritaria y exclusiva a la realización e implementación de acciones de bien común; por lo que la utilización de fondos públicos para la ejecución de propaganda electoral se ha prohibido.

En tal sentido, la utilización de fondos públicos para la realización de propaganda o campaña electoral, es considerada un desvío de fondos y por lo tanto, un acto de corrupción.

“Para combatir la corrupción originada por la utilización indebida de fondos públicos, se han tomado una serie de medidas en el ámbito internacional, las cuales han sido reguladas en legislaciones internas, ante la evidente insuficiencia de las medidas estrictamente nacionales para frenar la mala utilización de fondos públicos, las cuales han sido creadas con el objetivo de llevar a una armonización de las normas en la lucha contra la corrupción de los Estados.”<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> Rawls, John. **The common good**.1992. Pág. 10.

<sup>26</sup> Rojas Amandi, Víctor. **Los tratados internacionales sobre corrupción**. Pág. 3.



Entre las cuales destacan la Convención de las naciones unidas contra la corrupción, Convención interamericana contra la corrupción y, Convención para combatir el cohecho de funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales, habiendo promulgado Guatemala en el año 2006, la Ley contra la delincuencia organizada.



## CAPÍTULO IV

### 4. Análisis del Acuerdo 117-2014 del Tribunal Supremo Electoral

Es necesario recordar que la sociedad guatemalteca tiene escasa cultura democrática, producto de un largo y tormentoso pasado autoritario, represivo y signado por la violencia política. Dicha cultura aparece además, acompañada de una desafección al sistema democrático representativo por parte de los principales actores de la sociedad.

Más allá de sus defectos propios de los partidos políticos, que son muchos, es necesario mencionar su característica principal, el cual es el no apego a los principios y prácticas democráticas, su poca transparencia en el origen y manejo de sus recursos financieros. Parte del análisis de este capítulo, son las regulaciones existentes que se encuentran establecidas en el Acuerdo 117-2014 del Tribunal Supremo Electoral, las cuales se desarrollan a continuación.

#### 4.1. Sanciones impuestas por el Tribunal Supremo Electoral

##### a. Regulación de las sanciones

La Ley Electoral y de Partidos Políticos establece y regula las sanciones a imponer a organizaciones políticas en los Artículos 88 al 96. La Ley Electoral y de Partidos Políticos contempla como sanciones que pueden ser impuestas por el Tribunal Supremo Electoral o Director General del Registro de Ciudadanos:



- a. Amonestación;
- b. Multa;
- c. Suspensión temporal;
- d. Cancelación.

#### Amonestación

La amonestación, privada o pública, se encuentra regulada en el Artículo 89 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procede cuando un partido político incumple o desobedece alguna resolución o disposición escrita del Tribunal Supremo Electoral. La amonestación se hará por escrito y explicando las causas que la justifiquen.

#### Multas

En relación a las multas, estas se encuentran reguladas en el Artículo 90 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, donde se establece que se sancionará con multa al partido político que:

- a. No presente al Registro de Ciudadanos dentro del plazo de quince días, para su inscripción, copia certificada del Acta de toda asamblea nacional, departamental o municipal;
- b. Incumpla alguna resolución o disposición escrita, del Tribunal Supremo Electoral, después de haber sido amonestado;
- c. No presente en tiempo la documentación necesaria para inscribir la fusión de que sea parte. Todos los partidos políticos participantes en la fusión, serán solidariamente responsables por la multa que se imponga por razón de este inciso;



- d. No presente para su inscripción, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la escritura pública respectiva, cualquier modificación a su escritura constitutiva;
- e. Levante acta en forma no establecida en la presente ley, las cuales en todo caso son nulas; y,
- f. No haga del conocimiento del Registro de Ciudadanos el cambio de dirección de las oficinas centrales del partido que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha en que se realice el cambio.

Las multas se cobrarán entre el equivalente en moneda nacional, de quince a ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América, dependiendo de la gravedad del hecho cometido y podrán ser impugnadas mediante los recursos de ley.

Estimado firme la resolución que impone la multa, esta deberá pagarse en el Tribunal Supremo Electoral, dentro de los quince días posteriores, caso contrario, el partido político insolvente, no podrá efectuar trámite alguno, ante el Tribunal Supremo Electoral o sus dependencias; sin perjuicio de que los montos anteriores, podrán deducirse del aporte estatal que por ley se debe entregar a los partidos políticos, cuando proceda. El pago de la multa impuesta no exime el cumplimiento de la obligación infringida.

#### Suspensión temporal

En lo relativo a la suspensión temporal de un partido político, esta puede proceder, de acuerdo a lo regulado en el Artículo 92 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, cuando un partido político:





- a. Cuando en cualquier tiempo el Registro de Ciudadanos, determine que el número de sus afiliados es menor al que señala el inciso a) del artículo 19 de la ley electoral;
- b. Cuando el Registro de Ciudadanos determine que no cuenta con la organización partidaria que requiere el inciso c ) del Artículo 49 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;
- c. Si el partido no ha pagado las multas que se le hayan impuesto de acuerdo con el Artículo 90 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

La suspensión durará hasta un máximo de seis meses. Si dentro de dicho plazo el partido corrige la causal de suspensión, ésta deberá levantarse. Durante el período de suspensión, el partido no podrá ejercer los derechos que establece el Artículo 20 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, ni participar en proceso electoral alguno, ya que la personalidad jurídica del mismo subsistirá únicamente para llevar a cabo los actos necesarios para corregir la causal de suspensión.

No podrá suspenderse un partido después de la convocatoria a una elección y hasta que ésta se haya celebrado.

#### Cancelación del partido

En relación a la cancelación, el Artículo 93 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece que la misma procede cuando un partido político:



- a. Si por acción propia o de acuerdo con funcionarios electorales ocasiona fraude que cambie los resultados verdaderos de las votaciones o la adjudicación de cargos en un proceso electoral, vulnerando la voluntad popular expresada en el mismo, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan a las personas involucradas.
- b. Si en las elecciones generales no hubiese obtenido, por lo menos, un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las mismas, salvo cuando haya alcanzado representación ante el Congreso de la República. Si el partido ha participado en dichas elecciones como parte de una coalición, se procederá para determinar el porcentaje de votos, en la forma que señala el artículo 86 de esta ley; o,
- c. Si transcurrido el plazo de seis meses que señala el Artículo 92 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el partido político sancionado no hubiere presentado al Registro de Ciudadanos prueba fehaciente de que las causales de suspensión mencionadas en dicho artículo han sido corregidas.

Antes de dicar la declaratoria de suspensión o cancelación, el Registro de Ciudadanos deberá correr audiencia al partido afectado por un plazo de treinta días en relación a los hechos que configuran la causal de suspensión o cancelación.

Al evacuar la audiencia, el partido podrá ofrecer prueba de descargo que corresponda. Si se pidiere, el Registro de Ciudadanos abrirá a prueba el proceso por el plazo de treinta días para que se reciban los elementos de convicción ofrecidos, con apego a las normas del Código Procesal Civil y Mercantil.



Vencido el plazo de la audiencia o el período de prueba, el Registro de Ciudadanos resolverá lo pertinente en diez días.

Firme la resolución que ordene la cancelación de un partido político, el Registro de Ciudadanos procederá a efectuar las anotaciones correspondientes en todas sus inscripciones.

El nombre y símbolo o emblema del partido cancelado no podrán ser usados ni registrados por ninguna organización política antes de diez años.

La resolución que acuerde la suspensión o la cancelación de un partido político deberá publicarse en el diario oficial y en otros dos diarios de circulación, en un plazo de quince días. Todas las sanciones que se impongan a partidos políticos se anotarán en su respectiva inscripción.

#### b. Sanciones impuestas

En 2014, el reporte consolidado de sanciones impuestas publicado por el Tribunal Supremo Electoral<sup>27</sup>, reporta que se impusieron sanciones a los partidos políticos resultado de los dictámenes de las inspecciones realizadas por el Tribunal Supremo Electoral, mediante una resolución.

---

<sup>27</sup>[http://www.tse.org.gt/images/Acuerdos-Sanciones/SANCIONES\\_A\\_PARTIDOS\\_POLITICOS\\_POR\\_PROPAGANDA\\_ELECTORAL\\_ANTICIPADA\\_2014.pdf](http://www.tse.org.gt/images/Acuerdos-Sanciones/SANCIONES_A_PARTIDOS_POLITICOS_POR_PROPAGANDA_ELECTORAL_ANTICIPADA_2014.pdf) Tribunal Supremo Electoral. **Sanciones a partidos políticos por propaganda electoral anticipada.** (Consultado el 8 de diciembre de 2014)



Durante el 2014 se sancionó a quince partidos políticos, algunos de ellos más de 10 veces por la instalación de vallas publicitarias, mantas, pintas en postes, publicaciones en prensa, vehículos con propaganda y rótulos. Es necesario aclarar que la Ley electoral establece que los partidos políticos pueden realizar actividades proselitistas, las cuales tienen como fin dar a conocer el nombre del partido, siglas o abreviatura, dar a conocer su emblema o símbolo y llamar a la adhesión o afiliación a sus simpatizantes, cualquier otra actividad fuera de las enunciadas, es considerada por la ley como campaña anticipada.

Durante 2014, el TSE impuso sanciones a los siguientes partidos políticos:

Tabla 1  
Sanciones impuestas por el TSE a partidos políticos durante 2014\*

No.	Partido político sancionado	Número de sanciones impuestas
1	Libertad democrática renovada (Líder)	35
2	Partido patriota (PP)	10
3	Unión del centro nacional (UCN)	5
4	Unión nacional de la esperanza (UNE)	5
5	Compromiso, renovación y orden (Creo)	4
6	Todos	4
7	Alianza nueva nación	3
8	Partido republicano institucional (PRI)	2
9	Corazón nueva nación (CNN)	2
10	Partido de avanzada nacional (PAN)	2
11	Victoria	2
12	Fuerza	1
13	Unidad nacional revolucionaria guatemalteca (URNG-MAIZ)	1
14	Gran alianza nacional (GANA)	1

\*Fuente: Elaboración propia con datos publicados por el Tribunal Supremo Electoral en el informe sanciones a partidos políticos por propaganda electoral anticipada año 2014<sup>28</sup>

<sup>28</sup>[http://www.tse.org.gt/images/Acuerdos-Sanciones/SANCIONES\\_A\\_PARTIDOS\\_POLITICOS\\_POR\\_PROPAGANDA\\_ELECTORAL\\_ANTICIPADA\\_2014.pdf](http://www.tse.org.gt/images/Acuerdos-Sanciones/SANCIONES_A_PARTIDOS_POLITICOS_POR_PROPAGANDA_ELECTORAL_ANTICIPADA_2014.pdf) Tribunal Supremo Electoral. **Sanciones a partidos políticos por propaganda electoral anticipada.** (Consultado el 8 de diciembre de 2014)



También es importante resaltar que en 2014, el tribunal suspendió un total de 11 partidos políticos por seis meses de toda actividad política, por propaganda anticipada.

La medida se dictó contra las agrupaciones Corazón Nueva Nación (CNN); Compromiso, Renovación y Orden (Creo), Libertad Democrática Renovada (Líder), Partido Patriota (PP), Partido de Avanzada Nacional (PAN), Todos, Partido Republicano Institucional (PRI), Unión del Cambio Nacional (UCN), Unidad Nacional de la Esperanza (UNE), Unionista (PU) y Victoria. La resolución fue emitida mediante el acuerdo 147-2014 del Tribunal Supremo Electoral.

#### **4.2. Fundamentos de la creación del Acuerdo 117-2014 del Tribunal Supremo Electoral**

El Acuerdo 117-2014 del Tribunal Supremo Electoral fue emitido teniendo como base que dicho tribunal es la máxima autoridad en materia electoral, designado constitucionalmente para ello y en el ejercicio de sus funciones, tiene la potestad de emitir las regulaciones que rigen el proceso electoral.

Dicho acuerdo, ha sido emitido con el fin principal de sancionar la campaña anticipada, que durante el último año se incrementó por parte de los partidos políticos, con miras a las elecciones a realizarse en noviembre 2015.



Así mismo, el acuerdo también tiene como fin la protección del ecosistema guatemalteco, debido a que en muchos lugares, principalmente en el interior de la república, candidatos a puestos de elección popular y sus simpatizantes suelen pintar el símbolo de los partidos o comités cívicos en árboles y rocas ubicadas en las orillas de las carreteras y en las laderas de las montañas, produciendo la contaminación de la tierra y del manto acuífero.

Así mismo, el uso de volantes y afiches implica un desperdicio innecesario de papel y la generación de desechos.

El acuerdo facilita la implementación de nuevas medidas legales que complementan y fortalecen las disposiciones de la ley electoral, ante la flagrante violación e irrespeto por parte de los partidos políticos de las prohibiciones contenidas en la ley con respecto a la campaña anticipada.

Su implementación ha permitido la reducción de la cantidad de recursos interpuestos contra las resoluciones por medio de las cuales se sanciona a los partidos políticos por la realización de la campaña anticipada, ya que fija un plazo legal para el retiro de la campaña anticipada, aclarando cuales actividades son consideradas proselitistas y cuales son campaña anticipada, aclarando que toda vez no se haya convocado a proceso electoral, únicamente pueden realizarse actividades proselitistas.

Esta diferenciación, permite ordenar al tribunal el retiro de la campaña anticipada y la suspensión de la misma.



#### **4.3. Efectividad del Acuerdo 117-2014 del Tribunal Supremo Electoral para prevenir el uso de recursos estatales en la realización de campaña electoral**

La importancia de prevenir y combatir el uso de recursos estatales en la realización de campañas electorales radica en que el Estado debe utilizar de forma correcta los fondos de que dispone para asegurar el bienestar de la población.

De acuerdo a la Organización de Estados Americanos (OEA), “prohibir el uso indebido de recursos públicos consiste en impedir la utilización del presupuesto, los bienes o servicios estatales y la investidura de los cargos públicos con propósitos electorales.

Las conductas que deberían prohibirse para impedir el uso indebido de recursos en una campaña son la publicidad sobre asuntos estatales, el proselitismo desde cargos públicos, el uso de recursos en la campaña, la compra de votos y el clientelismo”.<sup>29</sup>

En la actualidad, los recursos estatales se encuentran destinados a la realización del bien común tal y como lo establece la constitución guatemalteca, los cuales son una garantía de que el Estado cumplirá con su deber de protección y asegurará a la población guatemalteca el acceso a recursos básicos, así como el ejercicio de sus derechos.

---

<sup>29</sup> Secretaría General de la Organización de Estados Americanos. **Observando los Sistemas de Financiamiento Político-Electoral: Un manual para las misiones de observación electoral de la OEA.** Pág. 16.



Cuando estos recursos son utilizados con fines políticos por empleados y/o funcionarios públicos o grupos de poder con incidencia en el Estado, se pierde la capacidad de éste para generar y garantizar el bien común y el acceso a satisfactores sociales básicos, generándose adicionalmente por parte del Estado la injerencia en el proceso electoral, debido a que este ya no es imparcial, por lo tanto también interfiere con la igualdad de los contendientes en el proceso electoral, ya que beneficia a uno en detrimento de otros.

La Organización de Estados Americanos, como se menciona, ha definido cuatro acciones para garantizar la el cumplimiento de la prohibición del uso indebido de recursos del Estado en la realización de campañas políticas durante los procesos electorales: “a. Prohibición de publicidad sobre asuntos estatales, b. Prohibición del proselitismo desde cargos públicos, c. Prohibición del uso de recursos estatales en la campaña y d. Prohibición de la compra de votos y el clientelismo”.<sup>30</sup>

a. Prohibición de publicidad sobre asuntos estatales

Dicha actividad se encuentra prohibida a través de la literal h) del Artículo 223 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, donde se establece que los empleados y funcionarios públicos, así como a los contratistas del Estado, tienen prohibido informar, dar a conocer o inaugurar públicamente obras realizadas en cumplimiento de sus funciones y participar de cualquier forma en publicidad o propaganda de las actividades, gestión u obras realizadas.

---

<sup>30</sup>Ibíd.





Esta regulación busca impedir que el partido que se encuentra en el gobierno promocióne logros y resultados alcanzados con fines proselitistas en el contexto de un proceso electoral.

Este tipo de publicidad puede generar una ventaja indebida del partido en el gobierno sobre otros, por lo cual debe ser controlada y regulada por el Tribunal Supremo Electoral cuando se haya realizado la convocatoria a comicios.

Sin embargo y pese a existir esta prohibición, “es el flujo de recursos para la obra pública el que alimenta de manera principal el financiamiento de la política; promueve el enriquecimiento ilícito de funcionarios y otras personas vinculadas con estos grupos; y finalmente contribuye al empobrecimiento de la mayoría de la población guatemalteca, pues los fondos públicos y en algunos casos, recursos provenientes de préstamos internacionales se desvían de los objetivos previstos”.<sup>31</sup>

Para combatir este tipo de actos, se adicionó al Código Penal guatemalteco el Artículo 407, en el cual se tipificó el delito de propaganda oficial ilegal, regulándose la imposición de una sanción de prisión de uno a cinco años e inhabilitación para el ejercicio del empleo o cargo público que desempeñe, o cancelación del contrato en su caso, al funcionario, empleado público en el ejercicio del cargo o el contratista del Estado que con fines electorales y durante el proceso electoral haga propaganda respecto de las obras y actividades realizadas en cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

---

<sup>31</sup>Cicig. Ob. Cit. Pág. 82.



b. Prohibición del proselitismo desde cargos públicos

En relación a esta prohibición, la Ley Electoral y de Partidos Políticos la regula en las literales f) y g) del Artículo 223, donde se establece que los funcionarios y empleados públicos tienen prohibido dedicarse, durante la jornada de trabajo a funciones o actividades de carácter político electoral, así como emplear su autoridad o influencia a favor o en perjuicio de determinado candidato u organización política.

Así también, el Artículo en mención establece que los miembros del Ejército de Guatemala y de los cuerpos de seguridad del Estado o sus instituciones, tienen prohibido participar en actos de carácter político o de propaganda electoral.

Esta disposición legal busca impedir la utilización explícita del dinero, bienes o servicios públicos con fines electorales. “Dicha conducta está asociada a la malversación de fondos públicos, pero no se limita a ella, pues se extiende a bienes intangibles como los servicios.

De nuevo, los grupos en el poder son quienes pueden malversar los fondos estatales o utilizar directamente un servicio público para favorecer su candidatura, dejando al resto de los contendientes en una situación de desventaja”,<sup>32</sup> motivo por el cual se ha regulado dicha prohibición.

---

<sup>32</sup> OEA. **Ob. Cit.** Pág. 17.



En el Código Penal guatemalteco se tipifica el delito de abuso de autoridad con propósito electoral, donde se regula una sanción de prisión de uno a tres años e inhabilitación para el ejercicio del empleo o cargo público que desempeñe, al funcionario o empleado público que utilice su autoridad o ejerza su influencia para beneficiar o perjudicar electoralmente a una organización política.

c. Prohibición del uso de recursos estatales en la campaña

El Artículo 21 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos regula que el Estado contribuirá al financiamiento de los partidos políticos a razón del equivalente en quetzales de dos dólares de los Estados Unidos de América, por voto legalmente emitido a su favor, siempre que haya obtenido no menos del cinco por ciento (5%) del total de sufragios válidos depositados en las elecciones generales.

Así también, se regula en la literal a) del Artículo en mención, la prohibición a las organizaciones políticas de recibir contribuciones de cualquier índole de los Estados y de personas individuales o jurídicas extranjeras, exceptuándose las contribuciones de entidades académicas o fundaciones otorguen con fines de formación académica.

Por su parte, el Artículo 223 literal e) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, prohíbe específicamente el uso de recursos y bienes del Estado para propaganda electoral. La prohibición del uso de recursos estatales en la campaña, “significa impedir la utilización explícita del dinero, bienes o servicios públicos con fines electorales.



Dicha conducta está asociada a la malversación de fondos públicos, pero no se limita a ella, pues se extiende a bienes intangibles como los servicios.

De nuevo, los grupos en el poder son quienes pueden malversar los fondos estatales o utilizar directamente un servicio público para favorecer su candidatura, dejando al resto de los contendientes en una situación de desventaja”.

Sin embargo, durante el proceso electoral 2015, en Guatemala se señaló y denunció públicamente en reiteradas ocasiones al Partido Patriota de utilizar recursos públicos para promocionar a sus candidatos a través de la Secretaría de Comunicación Social de, “en muchos municipios los alcaldes han construido complejas estructuras que se alimentan de recursos públicos”.<sup>33</sup>

Si bien esta actividad no se encuentra tipificada como delito en el Código Penal guatemalteco, en el Artículo 407 M, se establece una sanción de prisión de uno a cinco años al representante legal o cualquier miembro de los órganos de las organizaciones políticas que reciba ayuda o aportes de otros Estados (literal b).

d. Prohibición de la compra de votos y el clientelismo

Si bien en la Ley Electoral y de Partidos Políticos no se establece la prohibición de la compra de votos, el Artículo 407 C del Código Penal guatemalteco, tipifica el delito de coacción del elector, sancionando con prisión de dos a ocho años, al que pague o

---

<sup>33</sup>Cicig. Ob. Cit. Pág. 73.



entregue dinero o bienes muebles a un ciudadano para que se abstenga o consigne su voto a favor de determinado candidato u organización política, treinta y seis horas antes y durante la elección. El Artículo en mención también sanciona al elector que acepte dinero o bienes muebles con el fin de que se abstenga o consigne su voto a favor de determinado candidato u organización política, imponiéndole la mitad de la pena señalada.

En relación al clientelismo político, “el concepto ha sido estudiado desde diferentes disciplinas, tales como la antropología, la sociología y la ciencia política, convirtiéndolo en un concepto pluridisciplinar, siendo en las aproximaciones sociológicas y políticas en donde existen mayores coincidencias en la manera de abordarlo. En la primera de ellas, el clientelismo se ha considerado en cuanto a las relaciones sociales y la modernización, mientras que desde la perspectiva política, se aborda desde los efectos que tiene este fenómeno en la política y en los sistemas políticos”.<sup>34</sup>

En tal sentido, es posible definir el clientelismo como “aquellas relaciones informales de intercambio recíproco y mutuamente benéfico de favores entre dos sujetos, basadas en una amistad instrumental, desigualdad, diferencia de poder y control de recursos, en las que existe un patrón y un cliente: el patrón proporciona bienes materiales, protección y acceso a recursos diversos y el cliente ofrece a cambio servicios personales, lealtad, apoyo político o votos”.<sup>35</sup>

---

<sup>34</sup>Audelo Cruz, Jorge M. **¿Qué es clientelismo? Algunas claves para comprender la política en los países en vías de consolidación democrática.** Pág. 2.

<sup>35</sup>Ibíd.



En relación al clientelismo, el Código Penal no tipifica la actividad como tal, aunque puede ser aplicado el Artículo 407 "C" en el cual se estipula que, cuando la conducta sea realizada por un funcionario o empleado del Estado de cualquiera de sus organismos o instituciones autónomas, descentralizadas y no gubernamentales, independientemente de su forma de elección o tipo de vínculo legal laboral, cometa el delito de coacción del elector, se le aplicará además de la pena, la inhabilitación para el ejercicio de empleo o cargo público que desempeñe.

Para contribuir y reforzar los esfuerzos legales para prevenir el uso de recursos estatales en la realización de campaña electoral, el Tribunal Supremo Electoral, siendo la máxima autoridad en materia electoral, en el ejercicio de su independencia y en cumplimiento a las atribuciones asignadas por la Ley Electoral y de Partidos Políticos, promulgó el Acuerdo 117-2014 del Tribunal Supremo Electoral.

El Acuerdo, de conformidad con lo establecido en sus considerandos, ha sido promulgado ante la notoriedad de las infracciones cometidas por las organizaciones políticas en relación a la propaganda política electoral anticipada y su reincidencia, lo cual no requiere prueba, debido a que estas acciones son de carácter público y se encuentran integradas a la memoria colectiva, con lo que han adquirido connotación de referencia.

En tal sentido, también ha sido notoria la utilización de recursos estatales en la realización de campaña política a favor del partido en el gobierno central.



Que para el período analizado a través del presente estudio se refiere al gobierno del Partido Patriota, debido que realizó publicidad sobre asuntos estatales con el fin de promover al ex candidato presidencial por el Partido Patriota y ex Ministro de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, Alejandro Sinibaldi.

Estas acciones también constituyeron un hecho notorio al pronunciarse en reiteradas ocasiones en medios masivos de comunicación social los funcionarios del gobierno del Partido Patriota a favor de la candidatura presidencial de Alejandro Sinibaldi, hecho que fue documentado por la Revista Contrapoder en su artículo de opinión, "Camino difícil para Sinibaldi".<sup>36</sup>

Así también, fueron utilizados recursos estatales en la campaña a través del Ministerio de Desarrollo Social, específicamente por medio del Programa de Bolsa Segura, debido que durante la entrega de víveres fue denunciado en medios masivos de comunicación social la realización de propaganda electoral para promover al ex candidato a la presidencia por el Partido Patriota Alejandro Sinibaldi.

Lo cual puede llegar a constituir compra de votos y clientelismo, de conformidad con los parámetros definidos por la Organización de Estados Americanos en la materia.

---

<sup>36</sup><http://contrapoder.newscoop.pro/es/edicion48/opinion/1188/Camino-dif%C3%ADcil-para-Alejandro-Sinibaldi.htm> Revista Contrapoder. **Camino difícil para Sinibaldi.** (Consultado el 19 de octubre de 2015)



Este hecho fue documentado por varios medios escritos, entre los cuales destaca el artículo publicado en Prensa Libre por el periodista Mike Castillo, “Promueven imágenes de Sinibaldi y diputada en entrega de bolsa segura.”<sup>37</sup>

En relación a estos hechos notorios y denunciados en distintos medios masivos de comunicación social en Guatemala, el Tribunal Supremo Electoral, inició investigación y abrió un expediente en abril de 2015 por la entrega de la bolsa segura en Huehuetenango.

Según explicó el Inspector General del Tribunal Supremo Electoral, Oscar Sagastume, “no tienen una denuncia formal por lo sucedido en Huehuetenango, pero a partir de las publicaciones en los medios de comunicación giró instrucciones para que los delegados municipales y departamentales realicen una investigación y envíen un informe pronto. A partir de allí, la Inspectoría pasaría los hallazgos al pleno de Magistrados para que ellos decidan si amerita una sanción”.<sup>38</sup>

Para reforzar el marco que establece la Ley Constitucional en materia electoral, y para que las organizaciones políticas se abstengan de realizar anticipadamente actos que constituyen propaganda electoral, así como para prevenir y asegurar el cese de la utilización fondos estatales en la realización de propaganda electoral.

---

<sup>37</sup><http://www.prensalibre.com/guatemala/huehuetenango/promueven-imagenes-de-sinibaldi-y-diputada-en-entrega-de-bolsa-segura> Prensa Libre. **Promueven imágenes de Sinibaldi y diputada en entrega de bolsa segura.** (Consultado el 19 de octubre de 2015)

<sup>38</sup><http://www.soy502.com/articulo/tse-abre-investigacion-bolsa-segura-imagen-sinibaldi> **TSE abre investigación por Bolsa Segura con imagen de Sinibaldi.** (Consultado el 20 de octubre de 2015)





En el Artículo 3 de Acuerdo 117-2014 se reiteró la prohibición de utilizar fondos públicos en este tipo de actividades, previniendo a las organizaciones políticas y a los funcionarios o empleados públicos abstenerse de realizar actos contemplados en el Artículo 223 de la Ley electoral y de Partidos Políticos.

Pese a encontrarse esta prohibición en el Artículo 223 de la Ley Electoral de Partidos Políticos, y tras haberse reiterado la misma mediante el Acuerdo 117-204 del Tribunal Supremo Electoral.

El gobierno del Partido Patriota (2012-2016), ha sido denunciado en medios masivos de comunicación social de realizar campaña con fondos públicos, como ya se ha mencionado, debido a que realizó propaganda abierta en favor de un determinado candidato político, señaló abiertamente la necesidad de que el partido de gobierno continuara en el poder, y utilizó el color del partido como color oficial del gobierno, por ejemplo, todas las obras de infraestructura son pintadas de color naranja.

En relación a la campaña anticipada y la utilización de recursos estatales, la Revista contrapoder ha publicado, "que Alejandro Sinibaldi se promueva a sí mismo como eficaz ministro de Comunicaciones a costa del erario indigna a muchas personas...

La suya es una campaña adelantada, sin duda alguna, aunque el funcionario pretenda convencer a alguien de lo incierto que resulta afirmar que él será el candidato oficialista a la Presidencia, esa respuesta parece más bien cínica.



Sobre todo por el empeño notorio en la utilización de los medios publicitarios actuales y que se exhiben en los canales de televisión abierta y televisión por cable, están dirigidos a posicionar la imagen de cierto político que busca la identificación del público con quien encabeza las encuestas, siendo éste el Señor Manuel Baldizón.

Inaugura puentes y supervisa trabajos de caminos rurales. Amplía carreteras a cuatro carriles y tiende asfalto y concreto sobre polvorientas terracerías. Las imágenes que se transmiten también por las redes sociales, magnifican el tamaño de la letra con que se escribe su nombre, que rebasa por mucho al sello del Gobierno de Guatemala”.<sup>39</sup>

Igualmente, el reportero Renato Guillermo en su artículo, Q.90 millones se gasta el Partido Patriota en publicidad indica que: “La mayor parte del gasto sirve para promover la imagen de funcionarios públicos; Roxana Baldetti, Otto Pérez y Alejandro Sinibaldí, entre los más beneficiados”.<sup>40</sup>

Por su parte la organización Mirador Electoral, presentó un informe sobre el gasto elevado que realiza el gobierno y el Partido Patriota para actividades proselitistas y señala que este fenómeno se da por la falta de controles en el Tribunal Supremo Electoral, la poca fiscalización de la Contraloría General de Cuentas en la utilización de fondos públicos para realzar la imagen de candidatos del partido oficial.

---

<sup>39</sup><http://contrapoder.newscoop.pro/es/edicion45/opinion/1133/La-campa%C3%B1a-del-ministro.htm>  
Revista Contrapoder. **La campaña del ministro**.. (Consultado el 30 de noviembre de 2014).

<sup>40</sup> <http://www.latribunaguatemala.com.gt/q90-millones-se-gasta-el-pp-en-publicidad/> Renato Guillermo. La Tribuna. **Q90 millones se gasta el PP en publicidad**. (Consultado el 30 de noviembre de 2014).



“Mirador Electoral en el monitoreo realizado contabilizó la publicidad efectuada por el Ejecutivo para promover la imagen del presidente Otto Pérez Molina, la vicepresidente Roxana Baldetti y el exministro de Comunicaciones, Alejandro Sinibaldi. Hasta la fecha, el ejecutivo ha gastado Q4 millones en la imagen de Baldetti, Q3 millones para Sinibaldi y Q28 millones para Pérez Molina.

Las instituciones estatales han gastado en total Q90 millones en publicidad solo en el 2014, dinero que podría haber sido utilizado para otras instituciones que enfrentan una crisis por falta de fondos como la red de hospitales públicos o la Policía Nacional Civil”, dijo Gustavo Berganza, director de Asociación Doce integrante de Mirador Electoral.

Manfredo Marroquín, de Acción Ciudadana, expresó que la Contraloría General de Cuentas debe fiscalizar a fondo el dinero que se utiliza en la campaña del PP porque no es dinero del Estado, ya que se caería en ilegalidad. “La Contraloría es una institución que esta por los suelos, no levanta cabeza, los resultados que da son demasiado pobres”, dijo Marroquín”.<sup>41</sup>

En tal sentido, es posible afirmar que el Acuerdo 117-2014 carece de efectividad para prevenir el uso de recursos estatales en la realización de campaña electoral, incurriendo los funcionarios públicos en los delitos de peculado y malversación de fondos, regulados en los Artículos 445, 446 y 447 del Código Penal guatemalteco.

---

<sup>41</sup> <http://www.latribunaguatemala.com.gt/q90-millones-se-gasta-el-pp-en-publicidad/> Herrera, Alex. La Tribuna. **Q90 millones se gasta el PP en publicidad.** (Consultado el 30 de noviembre de 2014Guatemala).



Así como en los delitos de propaganda oficial ilegal, abuso de autoridad con propósito electoral, financiamiento electoral ilícito y coacción del elector ya mencionados.

“Artículo 445. Peculado. El funcionario o empleado público que sustrajere o consintiere que otro sustraiga dinero o efectos públicos que tenga a su cargo, por razón de sus funciones, será sancionado con prisión de tres a diez años y multa de quinientos a cinco mil quetzales.

Igual sanción se aplicará al funcionario o empleado público que utilizare, en provecho propio, trabajo o servicios pagados con fondos públicos.

Artículo 445 Bis. Peculado por uso. Comete delito de peculado por uso, el funcionario o empleado público que, para fines distintos al servicio establecidos en la administración pública, utilice o permita que otro utilice, en provecho propio o de terceros, vehículos, maquinaria, cualquier otro equipo o instrumento de trabajo que se halle bajo su guarda, custodia o administración pertenecientes a la administración pública, así como trabajos o servicios destinados al cargo público que ejerce.

El responsable de este delito será sancionado con prisión de tres a cinco años, multa de diez mil a cincuenta mil Quetzales e inhabilitación especial.

Esta disposición es aplicable al contratista de una obra pública o a sus empleados, cuando los bienes indicados pertenecen al Estado o a cualquier dependencia pública.



Si los vehículos, maquinarias, y cualquier otro instrumento de trabajo, trabajos o servicios estuviesen destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social, la pena será aumentada en dos terceras partes.

Artículo 446. Peculado culposo. Comete delito de peculado culposo, el funcionario o empleado público que, por negligencia, diere ocasión a que se realizare por otra persona la sustracción de dinero, efectos o bienes de que tratan los artículos 445 y 445 Bis de la presente Ley.

El responsable de este delito será sancionado con prisión de uno a tres años e inhabilitación especial.

La misma pena se impondrá al funcionario o empleado público que, a sabiendas, permita que se pierdan, destruyan, descompongan o venzan bienes, alimentos o productos de naturaleza perecedera que se encuentren bajo su custodia o administración, aun cuando no pertenezcan al Estado.

Si el dinero, efectos o bienes estuviesen destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social, la pena será aumentada en una tercera parte

Artículo 447. Malversación. Comete delito de malversación, el funcionario o empleado público que diere a los caudales, efectos o bienes que administren, una aplicación o uso diferente de aquella a que estuvieren destinados.



El responsable de este delito será sancionado con prisión de dos a seis años y multa de veinte mil a cincuenta mil Quetzales.

Si como consecuencia de la comisión de este delito se ocasiona daño o entorpecimiento del servicio, la pena se aumentará en una tercera parte.

Si los caudales, efectos o bienes estuviesen destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social, la pena se aumentará en dos terceras partes”.

Sin embargo, a la fecha ninguno de estos funcionarios ha sido denunciado penalmente por el Tribunal Supremo Electoral, por lo cual este organismo también incurre en responsabilidad.

Además, el Ministerio Público no ha iniciado acciones de oficio para frenar y combatir la utilización de recursos públicos en la campaña electoral.

#### **4.4. Efectividad del Acuerdo 117-2014 del Tribunal Supremo Electoral para prevenir y frenar la campaña política anticipada.**

El Acuerdo cuenta con tres artículos que hacen referencia a la campaña anticipada, y fue promulgado el dieciséis de mayo de dos mil catorce:



“Artículo 1. Fijarle a todas las organizaciones políticas el plazo de treinta días para remover y suspender toda la propaganda política anticipada por la cual hayan sido sancionadas, ante la falta de cumplimiento de la presente disposición se les suspenderá temporalmente.

Artículo 2. A las organizaciones políticas que por cualquier medio hayan instalado o difundido propaganda política anticipada se les ordena retirarla, en el plazo de treinta días, así como suspender la que están realizando bajo apercibimiento que ante el incumplimiento se procederá conforme a la Ley.

Artículo 3. Previene a las organizaciones políticas y a los funcionarios públicos o empleados públicos abstenerse de realizar actos contemplados en el artículo 223 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos”

Como se menciona, el acuerdo se promulgó en mayo 2014, sin embargo, en julio 2014 al realizar la verificación de campo por haber finalizado el período de treinta días establecido en el acuerdo para retirar la campaña.

El TSE comprobó que los partidos políticos ignoraron las disposiciones del acuerdo y continuaron con la campaña política anticipada instalada y difundida por los medios de comunicación, incumpliendo con las obligaciones impuestas a los partidos políticos.

Por lo cual fueron suspendidos diez de ellos a través de la promulgación del Acuerdo 147-2014, siendo estos partidos: Corazón Nueva Nación (CNN).



Compromiso, Renovación y Orden (Creo), Libertad Democrática Renovada (Líder), Partido Patriota (PP), Partido de Avanzada Nacional (PAN), Todos, Partido Republicano Institucional (PRI), Unión del Cambio Nacional (UCN), Unidad Nacional de la Esperanza (UNE), Unionista (PU) y Victoria.

La suspensión fue establecida por un plazo de seis meses, los cuales podían disminuirse si las organizaciones políticas cumplían con sus obligaciones.

Adicionalmente, entre los meses de agosto y septiembre 2014, el Tribunal Supremo Electoral impuso un total de 65 sanciones por campaña anticipada.

En tal sentido, es posible afirmar que la promulgación del Acuerdo 117-2014 por parte del Tribunal Supremo Electoral ha sido ineficiente para prevenir y frenar la campaña política anticipada en Guatemala.







## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

De acuerdo al Tribunal Supremo Electoral de Guatemala, la realización de la campaña electoral anticipada por parte de los partidos políticos que participaron en la contienda electoral que se realizó en septiembre 2015, es un hecho notorio, debido a que lo notorio no requiere prueba y goza de reconocimiento general en Guatemala, por lo cual no necesita mayor prueba que la supervisión realizada por el Tribunal para comprobar su existencia.

Así mismo, se denunció públicamente el hecho que el gobierno del Partido Patriota periodo 2012-2016, utilizó fondos públicos para la realización de su campaña electoral y que además fue de forma anticipada, esto ha sido denunciado por otras organizaciones políticas ante el sistema de justicia nacional.

Como respuesta a esta problemática, el Tribunal Supremo Electoral promulgó el Acuerdo 117-2014, con el fin de frenar la campaña electoral anticipada y evitar que se continúe con la actividad proselitista antes de la convocatoria a elecciones, reiterando la prohibición de la utilización de fondos públicos con fines electorales.

En tal sentido, la presente investigación busca comprobar la efectividad del Acuerdo 117-2014 para prevenir el uso de recursos y bienes estatales en la realización de propaganda política antes, durante y después del proceso electoral, habiéndose constatado que el acuerdo resulta inefectivo en la práctica para evitar que el actual gobierno invierta recursos públicos en la realización de campaña electoral.



Motivo por el cual, el Estado, a través de la Contraloría General de Cuentas y el Ministerio Público, debe iniciar las acciones legales correspondientes que garanticen el cese de esta práctica ilegal.



## BIBLIOGRAFÍA

ANTILLÓN, Walter. **El proceso electoral**. México: Biblioteca Jurídica. (s.f.).

AUDELO CRUZ, Jorge M. **¿Qué es clientelismo? Algunas claves para comprender la política en los países en vías de consolidación democrática**. México: Estudios Sociales 2004.

Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (Cicig). **El financiamiento de la política en Guatemala**. Guatemala: Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (Cicig). 2015.

ESPINOSA TOLEDO, Ricardo. **Sistemas parlamentario, presidencial y semi presidencial**. México: Instituto Federal Electoral. 1999.

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2527/15.pdf> Fuentes Destarac, Mario. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. **Análisis de las reformas políticas en Guatemala**. (Consultado: el 24 de noviembre de 2014).

<http://contrapoder.newscoop.pro/es/edicion45/opinion/1133/La-campa%C3%B1a-del-ministro.htm> Revista Contrapoder. **La campaña del ministro**. (Consultado: el 30 de noviembre de 2014).

<http://contrapoder.newscoop.pro/es/edicion48/opinion/1188/Camino-dif%C3%ADcil-para-Alejandro-Sinibaldi.htm> Revista Contrapoder. **Camino difícil para Sinibaldi**. (Consultado: el 19 de octubre de 2015)

<http://uls.edu.sv/sitioweb/index.php/component/k2/item/310-proceso-de-independencia-centroamericano-1811-1824> Universidad Luterana Salvadoreña. **El proceso de independencia centroamericano (1811-1824)**. (Consultado: el 15 de octubre de 2015)

<http://www.cnapguatemala.net/cronologia-del-proceso-de-paz-en-guatemala/> Organización de las Naciones Unidas. **Acuerdo marco para la reanudación del proceso de negociación entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca** (Consultado: el 27 de febrero de 2015)

<http://www.cnapguatemala.net/cronologia-del-proceso-de-paz-en-guatemala/> Consejo Nacional para el cumplimiento de los acuerdos de paz (Cenap). **Cronología del proceso de paz**. (Consultado: el 12 de febrero de 2015)



<http://www.definicionabc.com/politica/estado-social.php> **Definición de Estado Social.** (Consultado: el 20 de noviembre de 2014).

<http://www.guatemalaun.org/bin/documents/Acuerdo%20Comisi%C3%B3n%20Esclarecimiento%20Hist%C3%B3rico.pdf> Organización de las Naciones Unidas. **Acuerdo sobre el establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca.** (Consultado: el 03 de marzo de 2015)

<http://www.guatemalaun.org/bin/documents/Acuerdo%20reasentamiento%20poblaciones%20desarraigadas.pdf> Organización de las Naciones Unidas. **Acuerdo para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado.** (Consultado: el 03 de marzo de 2015)

[http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectorado/docs/red\\_diccionario/campana%20electoral.htm](http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectorado/docs/red_diccionario/campana%20electoral.htm) Tuesta Soldevilla, Fernando. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Campaña electoral.** (Consultado: el 25 de noviembre de 2014).

<http://www.laguia2000.com/guatemala/el-proceso-de-paz-en-guatemala> **El proceso de paz en Guatemala.** (Consultado: el 23 de enero de 2015)

<http://www.latribunaguatemala.com.gt/q90-millones-se-gasta-el-pp-en-publicidad/> Renato Guillermo. La Tribuna. **Q90 millones se gasta el PP en publicidad.** (Consultado: el 30 de noviembre de 2014).

<http://www.latribunaguatemala.com.gt/q90-millones-se-gasta-el-pp-en-publicidad/> Herrera, Alex. La Tribuna. **Q90 millones se gasta el PP en publicidad.** (Consultado: el 30 de noviembre de 2014 Guatemala).

[http://www.tse.org.gt/images/Acuerdos-Sanciones/SANCIONES\\_A\\_PARTIDOS\\_POLITICOS\\_POR\\_PROPAGANDA\\_ELECTORAL\\_ANTICIPADA\\_2014.pdf](http://www.tse.org.gt/images/Acuerdos-Sanciones/SANCIONES_A_PARTIDOS_POLITICOS_POR_PROPAGANDA_ELECTORAL_ANTICIPADA_2014.pdf) Tribunal Supremo Electoral. **Sanciones a partidos políticos por propaganda electoral anticipada.** (Consultado: el 8 de diciembre de 2014)

<http://www.prensalibre.com/guatemala/huehuetenango/promueven-imagenes-de-sinibaldi-y-diputada-en-entrega-de-bolsa-segura> Prensa Libre. **Promueven imágenes de Sinibaldi y diputada en entrega de bolsa segura.** (Consultado: el 19 de octubre de 2015)

<http://www.soy502.com/articulo/tse-abre-investigacion-bolsa-segura-imagen-sinibaldi> **TSE abre investigación por Bolsa Segura con imagen de Sinibaldi.** (Consultado: el 20 de octubre de 2015)



MURILO, Kuschick. **Teorías del comportamiento electoral y algunas de sus aplicaciones.** México: Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales.

MIRANDA, Carlos. **Selección de escritos políticos de John Locke.** Chile: Centro de Estudios Públicos de Chile. s.f.

PÉREZ BLÁZQUEZ, A. **El cambio de mentalidad colectiva: renacimiento, humanismo, reforma y contrarreforma.** (s.l.): Proyecto Clío. 2010.

RAWLS, John. **The common good.** California: Santa Clara University. 1992.

ROJAS AMANDI, Víctor. **Los tratados internacionales sobre corrupción.** México: Universidad Autónoma de México. s.f.

SÁINZ Y GOMEZ SALCEDO, José María. **El Estado romano. Sistema político y jurídico.** México: Universidad Autónoma de México. 2010.

SCHEFER, Lorena. **Lecturas de la teoría republicana de gobierno: el gobierno de la ley y la construcción de la ciudadanía desde la mirada de Maquiavelo, Montesquieu y Rousseau.** México: Margen: Revista de Trabajo Social y Ciencias Sociales. 2009.

Secretaría General de la Organización de Estados Americanos. **Observando los Sistemas de Financiamiento Político-Electoral: Un manual para las misiones de observación electoral de la OEA.** Washington, D.C.: Organización de Estados Americanos. 2006.

TELLO REBOLLEDO, Carlos Arturo. **La monarquía democrática. El caso español.** Puebla, México: Universidad de las Américas de Puebla. 2006.

Tribunal Supremo Electoral. **Memoria de las elecciones generales de 1984.** Guatemala: Tribunal Supremo Electoral. 1985.

## **Legislación**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Acuerdo 117-2014.** Tribunal Supremo Electoral de Guatemala. 2014.

**Acuerdo 165-2014.** Tribunal Supremo Electoral de Guatemala. 2014.

**Código Penal guatemalteco.** Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.



**Ley Electoral y de Partidos Políticos.** Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente. 1985.

**Reglamento de Control, Fiscalización del Financiamiento Público y Privado, de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas.** Acuerdo 019-2007 del Tribunal Supremo Electoral de Guatemala. 2007.